

# Informe

26 de abril de 2020

# COVID-19 en Puerto Rico y su impacto sobre Personas Privadas de Libertad

Por: Lcdo. Diego H. Alcalá Laboy

Editado por:

Lcda. Linda Backiel

Lcda. Annette M. Martínez Orabona

Para preguntas o comentarios favor de comunicarse con el Lcdo. Diego Alcalá Laboy a su correo electrónico: [dalcala@defensorialegal.com](mailto:dalcala@defensorialegal.com)

*“Los guardias están haciendo registros sin el equipo necesario para proteger a los confinados, no nos permitieron llevarles nada de producto para poder cuidarse en caso de que les toque desinfectar sus celdas.”*

Anónimo. Familiar de EAA

*“[Los guardias] no usan ni mascarillas ni guantes ni nada y los muchachos no tienen nada tampoco.”*

Anónimo. Familiar de RPM

*“Vive con un solo pulmón, necesita de cuidados extremos, buena alimentación y todos sus medicamentos al [día] y puntuales...Ca[da] minuto cuenta para este paciente!!!”*

Anónimo. Familiar de RRA.

*“La persona tiene diabetes y una enfermedad del hígado. Le han dado 3 infartos desde que está en Bayamón 1072. No le están poniendo insulina inyectable,...y ahora está teniendo problemas de tiroides.”*

Anónimo. Familiar de FBP.

*“Estamos preocupados por la salud...porque padece de asma crónica más tiene problemas en un pulmón. Él tuvo juicio para salir bajo palabra,...pero por unas clases de psicología que no le han brindado no pudo [salir].”*

Anónimo. Familiar de LRR.

## RESUMEN EJECUTIVO

La pandemia que el mundo está sufriendo por el COVID-19 es una catástrofe mundial. Al momento de publicar este informe, sobre 2.5 millones de personas se han infectado con el virus, y 172,000 han perdido su vida como consecuencia de la enfermedad. El COVID-19 ha impresionado a todos los profesionales médicos por su alto grado de mortalidad, y transferibilidad.

Por esto, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades y la Organización Mundial de la Salud recomiendan entre las estrategias a adoptarse para “aplanar la curva de contagio”, el distanciamiento social (un mínimo de 6 pies), y el reforzamiento de buenos hábitos de higiene. A falta de una vacuna, sin adoptar estas medidas, todos los gobiernos exponen a sus residentes a una transmisión acelerada del virus, lo que a su vez amenaza colapsar tanto a los servicios sanitarios como a la economía mundial.

Sin embargo, no todas las personas están expuestas al mismo nivel de contagio. La experiencia documentada a nivel mundial demuestra que en las prisiones, centros de detención, y otros lugares donde las personas conviven en espacios cerrados, la propagación del virus es mayor. Por esto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su guía titulada “Preparación, Prevención y Control del COVID-19 en las Cárceles y otros Lugares de Detención”, reconoce que las personas privadas de libertad, son más vulnerables al contagio de COVID-19 que la población en general, particularmente debido a las condiciones de confinamiento y la convivencia prolongada en espacios limitados.<sup>1</sup>

La OMS reconoce a su vez, que el contagio acelerado en las prisiones tiene un efecto multiplicador en el incremento de la epidemia en la población en general. Por ello, adoptar medidas efectivas para atender la prevención de la enfermedad en la población privada de libertad debe ser una prioridad para todos los gobiernos. Las medidas que se adopten, deben además garantizar la protección fundamental de los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo la custodia del Estado.

En Puerto Rico hay aproximadamente 8,965 personas privadas de libertad, y otras 6,500 que laboran en los diversos centros de detención, y todas se exponen a un riesgo mayor de contagio por el COVID-19. Este informe hace acopio de la información que ha sido publicada por el gobierno y la prensa, sobre las medidas adoptadas por el DCR con el fin de atender la prevención de la enfermedad en las facilidades penitenciarias. Esta información se analiza, en comparación con las medidas que están siendo recomendadas

---

<sup>1</sup> WHO. Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention, Interim guidance, 15 de marzo de 2020. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/preparedness-prevention-and-control-covid-19-prisons-and-other-places-detention-interim>

por las máximas autoridades mundiales en temas de salud, así como con medidas que han sido adoptadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Este análisis se enriquece también con información que recopilamos mediante un cuestionario dirigido a familiares de personas privadas de libertad que se publicó a través de Facebook, y fue respondido por unas 500 personas. De igual forma, recogimos diversas denuncias publicadas por usuarios de Facebook, donde se señalan problemas de higiene y desprotección en los diversos centros de detención en Puerto Rico. Ante la ausencia de información desagregada relacionada a los riesgos de salud presentes en la población correccional, los resultados del cuestionario y las denuncias identificadas, nos permiten hacer una aproximación más cercana a las situaciones presentes en el sistema correccional, que pueden incrementar la vulnerabilidad en que se encuentra la población penal actualmente. Entre los hallazgos más preocupantes del cuestionario se encuentran los siguientes:

<b>80%</b>	Sufren de alguna condición seria de salud.
<b>69%</b>	Tienen al menos una de las condiciones médicas identificadas por el CDC como de alto riesgo ante el COVID-19
<b>25%</b>	25% de los que tienen condiciones de alto riesgo ante el COVID-19, sufren de más de una de esas condiciones.
<b>55%</b>	Son indigentes y no tienen la capacidad económica para pagar los costos de representación legal.
<b>11%</b>	Son sumariados (se encuentran en prisión preventiva), o sea que aún no han sido declarados culpables de delito alguno.

Tomando en cuenta este panorama, nos hacemos eco de los reclamos que ya diversas organizaciones han realizado, exigiendo la adopción de medidas específicas, adecuadas y efectivas para reducir el alto nivel de riesgo al que está expuesta la población penal. Con base en estos reclamos y en los hallazgos de nuestro estudio, elaboramos las siguientes recomendaciones sobre las acciones que el gobierno de Puerto Rico debe tomar.

Recomendaciones

<p><b>1</b></p>	<p><b>DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO Y MATERIALES DE LIMPIEZA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribuir inmediatamente y en cantidades suficientes, mascarillas, guantes, jabón, alcohol y “hand sanitizer”, tanto <b>a las personas privadas de libertad</b> como a los <b>empleados correccionales</b>.</li> <li>• Asegurar el mantenimiento y limpieza de las facilidades penales, atendiendo particularmente las áreas de convivencia (celdas, áreas comunes, baños).</li> </ul>
<p><b>2</b></p>	<p><b>REDUCCIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL:</b></p> <p>Someter dentro de 5 días, un plan desarrollado en conjunto con las autoridades de salud pública para reducir la población penal, sin lo cual es imposible asegurar el distanciamiento social de las personas privadas de libertad, comenzando con las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Excarcelación de toda persona médicamente vulnerable según definidas por el CDC, incluyendo adultos mayores, y personas de cualquier edad con afecciones subyacentes y problemas crónicos de salud tales como: asma, enfermedad pulmonar, diabetes, afecciones cardíacas graves, enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis, obesidad grave, personas con enfermedad hepática, personas inmunodeprimidas (puede incluir pacientes de HIV, pacientes de cáncer, y de trasplantes de médula ósea o de otros órganos, entre otros).<sup>2</sup></li> <li>• Excarcelación mediante la aceleración del cálculo de las bonificaciones actualmente otorgadas para quienes sean elegibles. El personal de Corrección debe estar colaborando para identificar a todo confinado/a que sea elegible para la aplicación del crédito correspondiente y ordenar su excarcelación inmediata. Incluso se debe revisar de forma urgente el reglamento interno de bonificaciones por buena conducta, con el fin de aumentar los días crédito que puedan viabilizar la salida acelerada de quienes cualifiquen.</li> <li>• Excarcelación de toda persona sumariada por un delito menos grave y todo delito grave no violento;</li> <li>• Excarcelación mediante la otorgación de libertad bajo palabra. Es necesario atender de manera acelerada los casos que se encuentran bajo evaluación de la Junta de Libertad bajo Palabra. En su evaluación, la Junta debe <b>tomar en cuenta la crisis causada por el COVID-19</b>,</li> </ul>

<sup>2</sup> CDC. Enfermedad del Coronavirus 2019: Con riesgo de enfermarse gravemente [última fecha de visita 22 de abril de 2020]. Disponible en: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/groups-at-higher-risk.html>

	<p>como un criterio adicional en favor de la determinación de libertad.</p>
<p><b>3</b></p>	<p><b>EVITAR EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN PENAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>CITAR, NO ARRESTAR:</b> La Policía de Puerto Rico ya está autorizada para citar, en lugar de arrestar, a toda persona que sea sospechosa de haber cometido algún delito no violento. En este momento NO necesitamos mayor hacinamiento en las cárceles y centros de detención. La medida adecuada es CITAR, en lugar de ARRESTAR.</li> <li>● <b>ELIMINAR EL PAGO DE FIANZA:</b> Los jueces tienen múltiples mecanismos a su disposición para asegurar la comparecencia de una persona a juicio. Exigir fianza es una medida discriminatoria en sí misma, ya que las personas que no cuentan con los recursos económicos para pagarla son tradicionalmente las que sufren la privación de libertad. En estos momentos, exigir un pago de fianza para evitar un contagio seguro es simplemente cruel.</li> </ul>
<p><b>4</b></p>	<p><b>PRUEBAS, MONITOREO Y TRANSPARENCIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>PRUEBAS:</b> Sin pruebas es imposible conocer la magnitud del problema y atenderlo adecuadamente. Es necesario aumentar las pruebas de COVID-19 que se realizan en las instituciones penales.</li> <li>● <b>MONITOREO:</b> Debe nombrarse un comisionado especial independiente, para velar por el cumplimiento del plan de prevención y mitigación.</li> <li>● <b>TRANSPARENCIA:</b> Debe mantenerse informada a la población privada de libertad, a los familiares de éstos y a la población en general sobre los resultados de las pruebas y las medidas que se están adoptando para prevenir, y mitigar el contagio. El DCR debe producir información desagregada y clara sobre: (1) la cantidad de pruebas realizadas a la población penal, y de forma separada, la cantidad de pruebas a empleados de la agencia, y, (2) resultados de estas pruebas. La información debe ser actualizada constantemente en la página de internet de la agencia, en un formato accesible y fácil de entender.</li> </ul>

# Tabla de Contenido

<b>COVID-19 en Puerto Rico y su impacto sobre Personas Privadas de Libertad</b>	<b>0</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>2</b>
Recomendaciones	4
Metodología y descripción del Estudio	7
Objetivos	8
<b>I. COVID-19: Una Catástrofe Mundial</b>	<b>9</b>
Derechos Humanos de la Personas Privadas de Libertad y la Amenaza del COVID-19	10
Protecciones Especiales a Menores de Edad bajo la Custodia del Estado	11
Medidas Adoptadas Internacionalmente	12
<b>II. Estados Unidos: Respuesta al COVID-19 en las Cárceles</b>	<b>14</b>
Alta tasa de Contagios del COVID-19 en Cárceles de Estados Unidos	16
<b>III. Puerto Rico: Respuesta al COVID-19 en Centros de Detención</b>	<b>19</b>
Protocolos de Manejo del COVID-19 en las Cárceles de Puerto Rico	20
Sin Guantes ni Mascarillas: Escasez del Equipo de Protección e Higiene	25
Pruebas y Contagios por el COVID-19	28
Sobre Medidas de Reducción de la Población Privada de Libertad	30
<b>IV. Encuesta</b>	<b>33</b>
Resultados de la Encuesta	34
Condiciones Médicas	34
Edad y género	36
Etapa del proceso criminal	37
Localización de la persona privada de libertad	39
Representación Legal	40
Principales hallazgos de la encuesta	41
<b>V. Conclusiones y Recomendaciones</b>	<b>42</b>
<b>VII. Tabla de Acrónimos y Definiciones</b>	<b>50</b>

## Metodología y descripción del Estudio

La falta de información desagregada por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante, también “DCR” o “Departamento de Corrección”), sobre la presencia de factores de riesgo de contagio del COVID-19 entre la población penal y particularmente, sobre las medidas que se han adoptado para atenderlo, es abrumadora. Ante esta falta de información, nos sentimos compelidos a realizar este informe, que incluye un análisis de diversas fuentes de información, tanto oficiales como no oficiales, así como información de casos específicos recogidos mediante un cuestionario.

En el contexto actual, no es posible entrar a las instituciones penales, por lo que este cuestionario fue divulgado únicamente a través de Facebook, por medio de una convocatoria abierta a participantes voluntarios, que tuvieran información sobre la situación de alguna persona privada de libertad en Puerto Rico. Dado que la participación del cuestionario requería acceso al internet, sabemos que el estudio excluye de la muestra a personas que no cuentan con medios electrónicos, no tienen internet, no usan las redes sociales, o que típicamente no frecuentan las páginas de Facebook. La muestra no pretende ser representativa de la población penal, pero sí permite tener una idea más clara de casos específicos que presentan situaciones de riesgo presentes en la población privada de libertad.

El cuestionario solicitó: (i) información demográfica de las personas privadas de libertad; (ii) identificación del delito más serio por el cual la persona fue convicta o acusada; (iii) la etapa actual del proceso criminal; (iv) la localización de la persona privada de libertad y, (v) si sufre de alguna de las condiciones reconocidas por el CDC como vulnerable al COVID-19. Además, se preguntó si, de ser excarcelado, la persona privada de libertad tendría algún lugar donde residir durante 14 días en cuarentena, si ello fuera necesario.

La encuesta estuvo abierta en las redes sociales de Facebook, desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020, y recibimos un total de 501 respuestas. Los resultados fueron depurados para eliminar toda entrada duplicada, las entradas sin nombre de personas, y a los que están bajo custodia del gobierno federal, y esto redujo el número de personas individualizadas a 376. Estos resultados fueron analizados en conjunto con la información recopilada a través de la prensa, la página oficial del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como a la luz de leyes, reglamentos, y órdenes administrativas aplicables.



## Objetivos

1. Identificar si dentro de la población penal existen personas que cumplen con los criterios de vulnerabilidad según definidos por el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés);
2. Identificar la localización de estas personas;
3. Identificar si existen dentro de este grupo de personas, individuos que calificarían para bonificaciones que les permita la salida acelerada de la institución penal, o que sean elegibles para revisión por la Junta de Libertad bajo Palabra, o salir temporariamente mediante una autorización por razones permitidas (“pases de salida temporal”).
4. Desarrollar recomendaciones específicas, que permitan atender las situaciones de riesgo de salud ante la emergencia del COVID-19, eliminar posibles contagios y evitar o reducir al máximo posible, el número de muertes por COVID-19 en las instituciones penales del país.

## I. COVID-19: Una Catástrofe Mundial

La pandemia que el mundo está sufriendo por el COVID-19 es un catástrofe mundial. Hasta el 26 de abril de 2020, se han infectado sobre 2.9 millones de personas y se han registrado 206,500 muertes confirmadas.<sup>3</sup> Desde sus comienzos en China, expandiéndose por Asia, Europa, y ya para enero 2020, Estados Unidos y Latino America, el COVID-19 ha impresionado a todos los profesionales médicos por su alto grado de letalidad, y transferibilidad. Y son estos dos factores los que convierten este novel virus en uno extremadamente preocupante.

Es por eso que el Centro para la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), y la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomiendan entre las estrategias que deben adoptarse para “aplanar la curva de contagio”, el distanciamiento social (un mínimo de 6 pies), y el reforzamiento de una buena higiene. A falta de una vacuna, sin adoptar estas medidas, todos los gobiernos exponen a sus residentes a una transmisión acelerada, abrumando con ello, tanto a las instituciones de servicio sanitario como a la economía mundial.

Enfrentados a este reto, distintos países han implementado medidas particulares. Sin embargo, en la gran mayoría han adoptado el uso de mascarillas y guantes, el distanciamiento de seis pies, y el toque de queda, forzando así a sus residentes a permanecer en sus hogares para evitar contacto con otras personas, en lo que se desarrolla una vacuna eficiente.

Varios estudios resaltan el peligro de un virus altamente contagioso para personas congregadas y encerradas. Uno realizado en un hospital de Wuhan, China, el epicentro de esta pandemia, concluyó que el material genético del COVID-19 puede ser detectado en el aire y en superficies a **13 pies** de distancia desde el punto conocido de infección.<sup>4</sup> El mismo estudio encontró que las superficies más comunes de infección lo eran las plantas de los zapatos, los zafacones, y las cerraduras de las puertas.

Una de las primeras señales de alerta en los Estados Unidos fue un brote en un hogar de ancianos en el estado de Washington, llamando la atención al hecho, ahora reconocido,

---

<sup>3</sup> John Hopkins University, Covid-19 Dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE), [última actualización revisada el 26 de abril 2020]. Disponible en: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>

<sup>4</sup> CIDRAP News, *Study finds evidence of COVID-19 in air, on hospital surfaces*. Mary Van Beusekom, April 13, 2020. Disponible en: <https://www.cidrap.umn.edu/news-perspective/2020/04/study-finds-evidence-covid-19-air-hospital-surfaces>

que los lugares donde se congregan muchas personas, sobretodo donde conviven juntas, son calderos de infección.<sup>5</sup>

Otro informe reciente sugiere que sólo 12% de las personas con COVID-19 muestran los síntomas reconocidos, por lo que 88% de los infectados no muestran síntoma alguno<sup>6</sup>, confirmando las observaciones reportados por la Organización Mundial de Salud desde el 3 de abril, 2020, en el sentido de que personas asintomáticas pueden contagiar a otros.<sup>7</sup>

A falta de vacuna y cura, la única forma de parar el virus y salvar vidas es el ejercicio riguroso de las medidas sanitarias y sociales obligatorias. Es menester comportarse como si todo el mundo tuviera el virus. Esto es sumamente difícil para las personas privadas de libertad, puesto que están obligados a vivir, dormir, y comer juntos, sin las medidas profilácticas impuestas a los demás ciudadanos.

## Derechos Humanos de la Personas Privadas de Libertad y la Amenaza del COVID-19

Reconociendo los retos que esta población vulnerable enfrenta, varios organismos internacionales responsables por salvaguardar derechos humanos han exigido que los países tomen las medidas necesarias para garantizar la vida y seguridad de ellos.

Por ejemplo, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha solicitado, entre otras medidas concretas que los países deben tomar, la reducción del hacinamiento de las poblaciones penales.<sup>8</sup> De igual manera lo ha solicitado el Comité Europeo contra la Tortura y el Castigo o Trato Inhumano y Degradante,<sup>9</sup> y el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo Europeo.<sup>10</sup> En esa misma línea, el Subcomité de las Naciones Unidas para la

<sup>5</sup> Washington Post, *Relatives watch as covid-19 tears through Seattle-area senior homes. 'It's a very helpless feeling.'* 03/12/2020, disponible en:

<https://www.washingtonpost.com/nation/2020/03/12/coronavirus-seattle-nursing-homes/>

<sup>6</sup> NEJM. *Universal Screening for SARS-Cov-2 in Women Admitted for Delivery.* April 13, 2020. Available at:

<https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMc2009316>

<sup>7</sup> Voz de América. *OMS: 75% de pacientes de coronavirus asintomáticos en China desarrollan síntomas.* 4 de abril de 2020. Disponible en:

<https://www.voanoticias.com/a/oms-75-de-pacientes-con-covid-asintomaticos-en-china-eventualmente-desarrollan-s%C3%ADntomas/5360131.html>

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Press release, 3 de abril de 2020, Press Briefing note of COVID-19, disponible en:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25770&LangID=E>

<sup>9</sup> European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Council of Europe. *Statements of principles relating to treatment of persons deprived of their liberty in the context of the coronavirus disease (COVID-19) pandemic.* 20 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://rm.coe.int/16809cfa4b>

<sup>10</sup> Committee of Human Rights, Council of Europe: Press release, 6 de abril de 2020, *COVID-19 Pandemic: Urgent Steps are needed to protect the rights of prisoners in Europe*, disponible en:

<https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/covid-19-pandemic-urgent-steps-are-needed-to-protect-the-rights-of-prisoners-in-europe>

Prevención de la Tortura, emitió recomendaciones detalladas a los gobiernos, incluyendo “la reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad” y “la revisión de todos los casos de prisión preventiva.”<sup>11</sup> Además, el Subcomité enfatizó la necesidad de que se implementen “medidas de emergencia para asegurar que los detenidos tengan acceso a niveles apropiados de atención médica y puedan mantener el contacto con sus familiares y con el mundo exterior”.<sup>12</sup>

En nuestro hemisferio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el organismo internacional de derechos humanos con jurisdicción sobre Estados Unidos, y por tanto de Puerto Rico, le ha solicitado a los países que tomen medidas alternas a las detenciones y que garanticen la salubridad de las personas bajo su custodia.<sup>13</sup>

## Protecciones Especiales a Menores de Edad bajo la Custodia del Estado

La responsabilidad estatal de proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante la Pandemia del COVID-19 es aún mayor cuando se trata de menores de edad. Esto es así, porque los menores de edad (aún cuando hayan entrado en conflicto con leyes penales) no cuentan con la madurez, independencia, ni capacidad necesarias para atender sus necesidades en la forma en que lo haría una persona adulta. La Convención de los Derechos del Niño reconoce que las protecciones de los derechos humanos de los menores no se suspenden, incluso durante declaraciones de emergencia.

Las guías de técnicas de protección ante el COVID-19 creadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan que los Estados adopten las siguientes medidas mínimas para garantizar el derecho a la salud de los menores bajo su custodia:

- (1) Declarar una moratoria en los nuevos ingresos de menores a lugares de detención;
- (2) Excarcelar a todos los menores que puedan ser puestos en libertad de manera segura;

---

<sup>11</sup>Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. *COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad - Expertos ONU*. Declaraciones del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT, por sus siglas en inglés). 30 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25756&LangID=S>

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> Organization of American States, Press Release: 31 de marzo de 2020. *The IACHR urges States to guarantee the health and integrity of persons deprived of liberty and their families in the face of the COVID-19 pandemic*. Disponible en:

[http://www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PReleases/2020/066.asp](http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/066.asp)

- (3) Asegurar la protección de la salud y bienestar de aquellos que tengan que permanecer en detención.<sup>14</sup>

Similarmente se expresaron el Comité Interagencial del Alto Comisionado de Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud, al enfatizar el deber positivo de cada país en asegurar el derecho humano a la salud de las personas privadas de libertad. Específicamente, sobre los menores de edad expresaron que:

*[A]uthorities have the responsibility to ensure that the best interest of each individual child is the primary consideration and it is widely argued that detention even as a last resort, is never in the best interest of a child.<sup>15</sup>*

Por esto recomiendan que los gobiernos adopten de inmediato medidas alternativas a la detención para cualquier persona menor de 18 años, favoreciendo la custodia dentro del entorno familiar y comunitario, particularmente como medida de descongestión en el contexto de COVID-19.<sup>16</sup>

## Medidas Adoptadas Internacionalmente

Siguiendo las recomendaciones de los órganos internacionales de los derechos humanos, muchos países han adoptado medidas agresivas para reducir el riesgo de contagio entre sus poblaciones vulnerables. Entre ellas, la reducción de la población correccional en distintas formas. Por ejemplo, el gobierno de Irán ha liberado al 40% de su población penal. Otros países de alta densidad urbana, como India, Turquía, e Indonesia también han reducido su población encarcelada a gran escala como profiláctico ante la pandemia.<sup>17</sup>

En nuestro hemisferio, países como Chile, Argentina, Colombia y Brasil han implementado medidas concretas para reducir la población penal utilizando una diversidad de herramientas legales para lograrlo, desde la adopción de leyes especiales e indultos presidenciales, hasta órdenes judiciales o medidas administrativas.<sup>18</sup> Aunque no analizaremos aquí cada una de estas medidas, incluimos en el siguiente recuadro un resumen de algunas de estas.

<sup>14</sup> UNICEF, *Technical Note: COVID-19 and Children Deprived of their Liberty*. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/ChildrenDeprivedofLibertyandCOVID.pdf>

<sup>15</sup> IASC, *COVID-19: Focus on Persons Deprived of Liberty*, March 2020, OHCHR and WHO. Disponible en:

<https://interagencystandingcommittee.org/system/files/2020-03/IASC%20Interim%20Guidance%20on%20COVID-19%20-%20Focus%20on%20Persons%20Deprived%20of%20Their%20Liberty.pdf>

<sup>16</sup> *Id.*

<sup>17</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Comunicado de Prensa, 03/04/2020, *supra*.

<sup>18</sup> Organization of American States, Comunicado de Prensa: 31/03/2020, *supra*.

 <b>CHILE</b>	<p><b>Indulto General Conmutativo</b> (16 de abril de 2020)</p> <p>El Presidente Piñera promulgó un indulto especial como medida especial para garantizar la salud y la vida de las personas privadas de libertad. Este indulto “no extingue la responsabilidad penal”, pero modifica la manera en que se ejecuta la pena, sustituyendo la reclusión en las cárceles por reclusión total en los domicilios.”<sup>19</sup></p>
 <b>ARGENTINA</b>	<p><b>Orden Judicial sobre Prisión Domiciliaria</b> (2 de abril de 2020)</p> <p>El máximo tribunal penal de Argentina (Cámara Federal de Casación Penal) emitió una Orden Judicial para que se reevalúe la prisión preventiva, y promover la prisión domiciliaria para los detenidos que se encuentran entre los grupos de riesgo ante el COVID-19.<sup>20</sup></p>
 <b>COLOMBIA</b>	<p><b>Decreto de Excarcelación</b> (14 de abril de 2020)</p> <p>El Gobierno Nacional aprobó un decreto, para conceder la excarcelación mediante prisión domiciliaria a personas que hayan cumplido 60 años, y se encuentren dentro de los grupos en riesgo ante el COVID-19. También incluye a otros grupos, entre estos, quienes hayan cumplido el 40% de la pena y aquellos con movilidad reducida por discapacidad.<sup>21</sup></p>
 <b>MEXICO</b>	<p><b>Ley de Amnistía</b> (20 de abril de 2020)</p> <p>El Senado mexicano aprobó una Ley de Amnistía que había sido propuesta por el Presidente López Obrador. La ley acelera la excarcelación de personas privadas de libertad por delitos federales con el fin de reducir el contagio del virus en las cárceles.<sup>22</sup></p>

Además de las medidas mencionadas, en países como México, algunas jurisdicciones distritales ya habían comenzado procesos de excarcelación desde antes de la aprobación de la ley federal de amnistía.<sup>23</sup>

<sup>19</sup> Gobierno de Chile. *Presidente promulga ley de indulto por Covid-19*. Prensa Presidencia, 16 de abril de 2020. Disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=150261>

<sup>20</sup> Perfil. *Casación ordenó reevaluar las prisiones preventivas para los grupos de riesgo por Covid-19*, 2 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/politica/pandemia-coronavirus-casacion-ordeno-reevaluar-prisiones-preventivas-para-grupos-de-riesgo.phtml>

<sup>21</sup> El Espectador. *Gobierno expide decreto de excarcelación para evitar contagio de covid-19 en cárceles*. 15 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/coronavirus/gobierno-expide-decreto-de-excarcelacion-para-evitar-contagio-de-covid-19-en-carceles-articulo-914670>

<sup>22</sup> El País. *México abre la vía para la liberación de miles de presos en medio de la pandemia*. Por Elías Camhaji. 21 de abril de 2020. Disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2020-04-21/mexico-abre-la-via-para-la-liberacion-de-miles-de-presos-en-medio-de-la-pandemia.html>

<sup>23</sup> El Imparcial. *Por Covid-19, Estado de México libera a 29 presos con delitos leves*. Por EFE. 22 de abril de 2020. Disponible en:

## II. Estados Unidos: Respuesta al COVID-19 en las Cárceles

El 23 de marzo de 2020, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), emitió una guía para el manejo del Coronavirus en centros de detención (*Interim Guidance on Management of Coronavirus Disease 2019 (Covid-19) in Correctional and Detention Facilities*), en la que se recomienda que las instituciones correccionales elaboren un plan de 3 fases para mitigar el COVID-19:

- (i) Evitar que el virus entre a las instituciones;
- (ii) Controlarlo si está ya en circulación; y,
- (iii) Prepararse para el manejo clínico de la enfermedad.<sup>24</sup>

A pesar de que mundialmente se reconocía la necesidad de reducir el congestionamiento de las cárceles, el CDC no incluyó la excarcelación como una de sus recomendaciones. Sin embargo, en marcado contraste con la postura del CDC, diversos expertos médicos de instituciones muy respetadas en Estados Unidos y a nivel mundial, recomendaron desde el inicio que se adoptaran medidas para reducir la población privada de libertad.<sup>25</sup>

A manera de ejemplo, en el *New England Journal of Medicine* se incluyó entre las medidas de prevención, la excarcelación de la mayor cantidad de personas posible, con especial atención a los confinados mayores de edad, a quienes presentan condiciones de salud, y a quienes son menos propensos a reincidir en conducta criminal.<sup>26</sup> En sus recomendaciones también solicitan que tanto la Policía y como las cortes suspendan los arrestos y la imposición de sentencias de personas acusadas de delitos menos graves.<sup>27</sup>

No obstante, en la práctica, la respuesta en Estados Unidos es muy variada, dependiendo de la jurisdicción. En algunas jurisdicciones, como por ejemplo en San Francisco, California, y en Boulder, Colorado, desde la semana del 11 de marzo de 2020 se actuó con premura para reducir la población correccional, excarcelando a la población sumariada. Otros ejemplos son: Oklahoma, donde el Gobernador conmutó las sentencias penales de sobre 400 personas; y, Nueva York, donde un juez ordenó que 51 personas fueran puestas en libertad de Rikers Island. Además, en el estado de Washington, el Gobernador ordenó la

---

<https://www.elimparcial.com/mexico/Por-COVID-19-Estado-de-Mexico-libera-a-29-presos-con-delitos-leves-20200422-0116.html>

<sup>24</sup> Center for Disease Control and Prevention, *Interim Guidance on Management Coronavirus Disease (COVID-19) in Correctional and Detention Facilities*. 23 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/correction-detention/guidance-correctional-detention.html>

<sup>25</sup> The *New England Journal of Medicine*, *Flattening the Curve for Incarcerated Populations - COVID-19 in jails and Prisons*, disponible en: <https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMp2005687>

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> *Id.*

excarcelación de más de 1,000 personas antes de que estos cumplieran la totalidad de sus sentencias, entre otros.<sup>28</sup>

Sin embargo, las acciones no han sido uniformes y no en todos los estados se ha actuado con la misma celeridad. Esta diferencia es particularmente marcada cuando comparamos las respuestas estatales con las tomadas por el sistema federal de prisiones. No fue sino hasta el 3 de abril de 2020, luego de que varias instituciones correccionales del Buró de Prisiones (BOP) presentaran un nivel acelerado de contagios y que se registrara la primera muerte de un confinado federal por COVID-19, que el Secretario del Departamento de Justicia Federal emitió una orden clara para que se utilice la alternativa de restricción domiciliaria para todas las personas médicamente vulnerables en tres cárceles particulares, más la evaluación expedita de cualquier otro confinado médicamente comprometido.<sup>29</sup> En cuanto a los resultados concretos, 1576 personas han sido excarceladas en todo el sistema federal de prisiones a raíz de la orden que exige favorecer la restricción domiciliaria.<sup>30</sup>

Sobre el manejo de este tema en el sistema judicial federal de Puerto Rico, sabemos que a consecuencia del COVID-19, al menos en dos casos, distintos abogados en Puerto Rico han solicitado la excarcelación de sus clientes quienes se encuentran privados de libertad en espera de juicio. Sin embargo, el Tribunal de Distrito Federal se ha negado a permitir que estas personas sumariadas (que aún no han sido convictas de delito), y con condiciones de salud, sean excarceladas, expresando que confían en las medidas implementadas por los funcionarios correccionales del centro de detención (MDC), responsables de la custodia de los privados de libertad.<sup>31</sup>

Por otro lado, muchos estados no han tomado medidas necesarias, ni con la rapidez que amerita la situación. Por ejemplo, para el 16 de abril de 2020, catorce estados no habían excarcelado ni a un sólo confinado a consecuencia del COVID-19.<sup>32</sup> Mientras otros, aún mantienen prácticas de imponer fianzas que históricamente afectan de manera

---

<sup>28</sup> Prison Policy Initiative, *Responses to COVID-19 pandemic*, disponible en: <https://www.prisonpolicy.org/virus/virusresponse.html>

<sup>29</sup> Department of Justice, Office of the Attorney General, Memorandum For Director of Bureau of Prisons, March 26, 2020, disponible en: <https://www.justice.gov/file/1262731/download>, y del April 3, 2020 disponible en: <https://www.justice.gov/file/1266661/download>

<sup>30</sup> Federal Bureau of Prisons, COVID-19 Home Confinement Information, revisado 26 de abril de 2020, Disponible en: <https://www.bop.gov/coronavirus/>

<sup>31</sup> Como ejemplo, en la Corte Federal Para el Distrito de Puerto Rico, varios jueces se han rehusado de excarcelar de la custodia del BOP a personas sumariadas con condiciones de salud. Véase los casos 19-cr-121 (GAG) y el 19-cr- 685 (PAD).

<sup>32</sup> Ballotpedia, Prison Inmate Release Response, disponible en: [https://ballotpedia.org/Prison\\_inmate\\_release\\_responses\\_in\\_response\\_to\\_the\\_coronavirus\\_\(COVID-19\)\\_pandemic,\\_2020](https://ballotpedia.org/Prison_inmate_release_responses_in_response_to_the_coronavirus_(COVID-19)_pandemic,_2020)



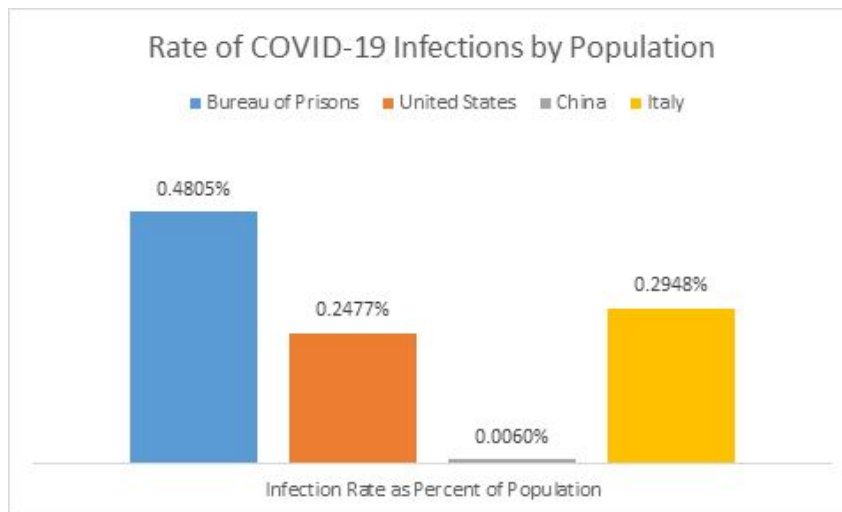
desproporcionada a las personas pobres, obligándoles al encierro y con ello, al riesgo de un contagio evitable.

Sobre este punto, el Relator de las Naciones Unidas sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos, Prof. Philip Alston, se expresó recientemente indicando que el sistema de fianza en Estados Unidos discrimina con muchas personas que terminan en la cárcel porque no tienen los medios para pagarla.

*“As the coronavirus spreads in overcrowded and unsanitary prisons, jails and detention centers, even trivial offences can be a death sentence,”...“While some authorities have implemented common sense releases, others, such as in Texas and New York, have doubled-down on cash bail.”<sup>33</sup>*

### Alta tasa de Contagios del COVID-19 en Cárceles de Estados Unidos

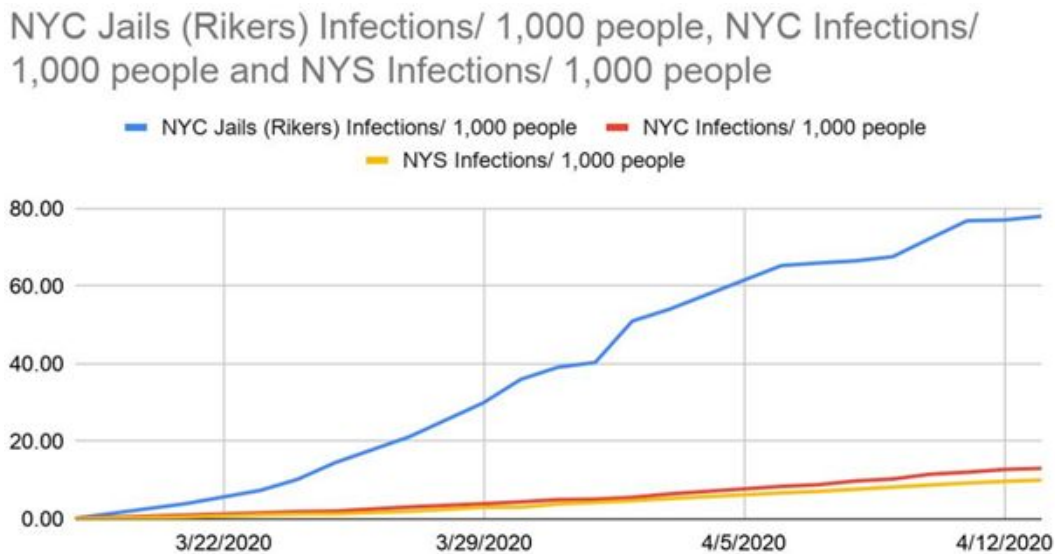
Los datos recopilados sobre la transmisibilidad del virus en las cárceles de Estados Unidos demuestran un marco aterrador. Por ejemplo, la pandemia en las instituciones del Buró de Prisiones Federal es acelerada y desproporcionada, en comparación a la tendencia de contagios en la población general. De acuerdo con la Oficina del Defensor Público Federal para el Distrito de Nueva York, la tasa de infección entre personas bajo la custodia del Buró de Prisiones Federal es por lo menos dos veces más alta que el de la población en general.<sup>34</sup>



<sup>33</sup> United Nations, Office of the High Commissioner, Press release. *US COVID-19 strategy failing the poor, says UN Expert*. 16 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25798&LangID=E>

<sup>34</sup> Federal Defenders of New York, publicó esta tabla con números obtenidos del Buró de Prisiones Federal (BOP). La que mostramos aquí fue actualizada el 22 de abril de 2020. Sin embargo, el contenido de esta tabla es actualizado constantemente, por lo que los números que mostramos aquí pueden ser diferentes al momento de leer el informe. La tabla original, está disponible en tiempo presente en el siguiente enlace: <https://federaldefendersny.org/>

Similarmente, Legal Aid Society de New York quien ha monitoreado las instituciones carcelarias en la ciudad de Nueva York, ha señalado que el nivel de contagio en la prisión de Rikers Island, es 77 veces mayor que el nivel de contagio de la población en general.<sup>35</sup>



Ante el riesgo tan serio que representa el contagio de COVID-19 en las cárceles, es importante recordar que Estados Unidos tiene una de las tasas más altas de densidad poblacional en las cárceles. A consecuencia de las fallidas políticas de encarcelación en masa adoptadas por Estados Unidos desde las décadas de los 80, se estima que hay sobre 2 millones de personas encarceladas, lo que representa el 22% de las personas privadas de libertad en el mundo, a pesar de contar con sólo el 4% de la población mundial. Aún más preocupante es que muchas de las personas privadas de libertad presentan alguna condición de salud física o mental que requiere atención médica. Según los datos del Buró de Estadísticas del Departamento de Justicia Federal, aproximadamente el 50% de la población encarcelada en los Estados Unidos ha informado tener una condición crónica de salud, y un 20%, alguna enfermedad infecciosa, como VIH, tuberculosis, hepatitis C, entre otras.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> The Legal Aid Society, Analysis of COVID-19 Infection Rate in NYC Jails, April 13, 2020, disponible en: [https://legalaidnyc.org/wp-content/uploads/2020/04/4\\_13\\_Analysis-of-COVID-19-Infection-Rate-in-NY-C-jails.pdf](https://legalaidnyc.org/wp-content/uploads/2020/04/4_13_Analysis-of-COVID-19-Infection-Rate-in-NY-C-jails.pdf)

<sup>36</sup> U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics, Medical Problems of State and Federal Prisoners and Jail Inmates, 2011-2012, Revised October 4, 2016. Disponible en: <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/mpsfpi1112.pdf>

Sólo en los centros de detención manejados por el Buró de Prisiones Federal, hasta el 26 de abril de 2020, se habían registrado 1,118 casos confirmados de COVID-19.<sup>37</sup> La cifra más alta corresponde a las personas privadas de libertad, con 799 casos reportados. Los 319 restantes, corresponden a empleados del sistema correccional. Aparte de estos números, el BOP reporta que 302 privados de libertad, y 53 empleados tuvieron el virus y ya se han recuperado.<sup>38</sup> A esta fecha, se han reportado 27 muertes atribuidas al COVID-19, y todas corresponden a personas privadas de libertad.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Federal Bureau of Prisons, Covid-19 Cases. Disponible en: <https://www.bop.gov/coronavirus/> [última fecha de visita, 26 de abril de 2020].

<sup>38</sup> *Id.*

<sup>39</sup> *Id.*

### III. Puerto Rico: Respuesta al COVID-19 en Centros de Detención

El sistema penitenciario de Puerto Rico custodia aproximadamente 8,965 personas entre sus docenas de facilidades a través de la isla. A pesar de que el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) no ha informado al público sobre el porcentaje de personas privadas de libertad que se encuentran en alto riesgo de sufrir efectos graves del COVID-19, los informes estadísticos anuales presentados por el Programa de Salud Correccional demuestran que este número puede ser alto.<sup>40</sup>

De acuerdo con el CDC, los adultos mayores y las personas de cualquier edad que tienen afecciones subyacentes graves se encuentran en un mayor riesgo de enfermarse gravemente con el COVID-19. Entre las condiciones médicas identificadas como de alto riesgo se encuentran las siguientes:

- Enfermedades pulmonares crónicas
- Asma moderada a grave
- Afecciones cardíacas graves
- Obesidad grave
- Diabetes
- Enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis
- Enfermedades hepáticas
- Personas con sistema inmunitario deprimido, incluyendo:
  - Cáncer, Fumar, Trasplante de órgano o médula espinal, deficiencias inmunitarias, VIH o SIDA, uso prolongado de corticosteroides, y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario.

Al analizar los informes anuales del Programa de Salud Correccional entre los años 2013 a 2019, vemos que varias de las condiciones señaladas por la CDC como riesgosas tienen altos niveles de prevalencia entre la población correccional. Entre las condiciones de salud con más alta frecuencia de diagnóstico médico se encuentran: asma bronquial (con un promedio aproximado de diabetes, hepatitis C y el VIH/Sida. Igualmente, aunque en menor escala, están presentes otras enfermedades consideradas de alto riesgo como: condiciones crónicas del hígado, condiciones renales, cáncer, y lupus sistémico.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Véase en general: Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Reporte Estadístico de Salud Correccional (Mensual/Anual). Disponible en: <https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/reporte-estadistico-de-salud-correccional-mensual-anual>

<sup>41</sup> Informes Anuales del Programa de Salud Correccional correspondientes a los años 20013-2014, 2015-2016, 2016-2017 y 2018-2019. Disponibles en: <https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/reporte-estadistico-de-salud-correccional-mensual-anual>

Estas condiciones son riesgosas para cualquier persona, en cualquier contexto. El hecho de que se trate de personas privadas de libertad, con limitado espacio de movimiento y disminuida capacidad para abastecerse de productos de limpieza y aseo personal, así como para tomar decisiones sobre su seguridad, y alimentación, aumenta ese riesgo exponencialmente. Ante este panorama, es importante recalcar que el Estado es el principal ente responsable de la seguridad y la vida de las personas que se encuentran bajo su custodia.

A pesar de ello, el gobierno de Puerto Rico ha sido lento y errático en la toma de decisiones para prevenir, y mitigar los efectos del contagio del COVID-19 en los centros de detención, como explicamos en las siguientes secciones.

## Protocolos de Manejo del COVID-19 en las Cárceles de Puerto Rico

El 29 de febrero de 2020, la Gobernadora Wanda Vázquez, presentó su plan de acción ante la amenaza mundial del Coronavirus, y anunció la creación de un Task Force inter-agencial para su implementación.<sup>42</sup> Aunque el Departamento de Corrección y Rehabilitación aparecían como una de las agencias que formaban parte del Task Force, entre las medidas adoptadas por agencia, no se identificaron las que debía asumir el Departamento de Corrección y Rehabilitación.<sup>43</sup>

De acuerdo con información publicada por el DCR en su página de Facebook, el 4 de marzo de 2020, los altos funcionarios de la agencia se reunieron con su proveedor de servicios médicos correccionales, Physician Correctional, para “conocer los preparativos de manejo de cualquier potencial caso de Coronavirus dentro del sistema correccional.”<sup>44</sup> Sin embargo, a esta fecha no se había dado a conocer al público cuál era el protocolo y las medidas a seguir para la prevención, y mitigación del contagio en los centros de detención.

Para el 12 de marzo de 2020, cuando ya la Organización Mundial de la Salud había declarado una Pandemia mundial por el Coronavirus<sup>45</sup>, la Gobernadora de Puerto Rico

---

<sup>42</sup> Telemundo Puerto Rico. *Gobierno de Puerto Rico presenta plan ante amenaza mundial del coronavirus*. Disponible en: <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/en-vivo-gobierno-de-puerto-rico-presenta-plan-ante-amenaza-mundial-de-coronavirus/2053137/>

<sup>43</sup> Oficina de la Gobernadora. Comunicado de Prensa. *Gobierno detalla preparativos y plan de acción ante situación mundial del coronavirus junto a los componentes de su Task Force*. 29 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.fortaleza.pr.gov/content/gobierno-detalla-preparativos-y-plan-de-acci-n-ante-situaci-n-mundial-del-coronavirus-junto>

<sup>44</sup> Mensaje publicado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación en su página oficial de Facebook, el 4 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/dcr.pr.gov/> [última fecha de revisión, 23 de abril de 2020].

<sup>45</sup> PAHO. *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia*, Ginebra, 11 de marzo de 2020. Disponible en:

declaró al país en Estado de Emergencia.<sup>46</sup> Al siguiente día, 13 de marzo de 2020, mediante una carta dirigida a “todos los familiares y visita de la población penal”, el Departamento de Corrección y Rehabilitación anunciaba que había adoptado un protocolo para atender la situación del Coronavirus.<sup>47</sup> El DCR indicó además que se habían emitido órdenes de compra para los materiales de higiene necesarios y que, Physician Correctional había elaborado protocolos e iniciado el adiestramiento de su personal. De esta manera, se dió a conocer por primera vez cuáles serían las acciones de mitigación del DCR, señalando que el plan tendría una implementación por fases.

Sin embargo el documento que en ese momento se hizo público y se compartió con la prensa contiene información vaga e imprecisa sobre los planes de mitigación. Entre otras cosas, no se explicó cuál era la situación de abastos sobre materiales de higiene y seguridad, como tampoco se indicó cuál sería el plan de acción para proteger a las personas que tienen condiciones de alto riesgo.

Una revisión a los documentos oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, que se encuentran en su página de internet, permite confirmar que se han aprobado cuatro (4) documentos diferentes relacionados a planes de atención al Coronavirus. Tres de estos documentos se identifican como “Protocolos” y uno como “Prevención y Manejo de infecciones por Coronavirus”.

- **Protocolo de Respuesta al Coronavirus 2019**<sup>48</sup> (Aprobado 11 de marzo de 2020). El Secretario de Corrección se refiere a este Protocolo como “FASE I”.
  - Se activaría al momento en que se detectara algún caso positivo de COVID-19 en Puerto Rico.
  - Visitas: Impone límites, permitiendo la visita de solo dos personas por cada confinado/a. En el caso de menores, estas dos personas tienen que ser el padre, la madre y/o tutor legal. Además, no permite el contacto físico, manteniendo una distancia no menor de seis pies.

[https://www.paho.org/arg/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226](https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226)

<sup>46</sup> OE-2020-020. “Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para declarar un Estado de Emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (Covid-19) en nuestra isla”, 12 de marzo de 2020. Disponible en:

<http://www.lexjuris.com/Ordenes/OE-2020-020.pdf>

<sup>47</sup> Mensaje publicado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación en su página oficial de Facebook, el 13 de marzo de 2020. Disponible

en: <https://www.facebook.com/dcr.pr.gov/photos/pcb.1268624186666089/1268624136666094/?type=3&theater>. [última fecha de revisión, 23 de abril de 2020; Ver además: Univisión. Corrección

asegura estar listo para activar protocolos de prevención en caso de coronavirus. 13 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.univision.com/local/puerto-rico-wlii/correccion-asegura-estar-listo-para-activar-protocolos-de-prevencion-en-caso-de-coronavirus>

<sup>48</sup> DCR. Protocolo de Respuesta al Coronavirus 2019. 11 de marzo de 2020. Disponible en:

<http://dcr.pr.gov/wp-content/uploads/2020/04/Protocolo-de-respuesta-Coronavirus-1.pdf>

- Entrega de Paquetes: Prohíbe la entrega de paquetes y alimentos por los familiares a los/as confinados/as.
  - Recreación: Se suspende todas las actividades, incluyendo las recreativas.
  - Suspende todos los pases de salida (incluyendo pases familiares sin custodia).
  - Nuevos Ingresos: Todo ingreso se realizará en el Centro de Ingresos Metropolitano de Bayamón 705.
  - Productos de Higiene: La Agencia procurará la entrega de los productos de higiene y limpieza a las instituciones y oficinas (refiriéndose únicamente a empleados).
  - Servicios de salud: Solo se refiere a la extensión del periodo de “clearances “de 7 a 14 días o hasta 28 días, en ciclos de ingresos hasta completar periodos de incubación.” El documento habla sobre la separación social de la población, pero se refiere a “casos”, sin definir a qué exactamente se refiere. Indicando que, si hay menos de 20 casos, se identificarán “posibles áreas de reubicación.” Si hay “más de 20 casos, se recomienda cerrar el módulo para separar la población.
- **Protocolo de Atención Coronavirus<sup>49</sup>** (Aprobado y puesto en vigor el 27 de marzo de 2020). El Secretario de Corrección se refiere a este Protocolo como **“Fase II”**.
    - Se activaría en el momento en que se identificara el primer caso dentro del sistema correccional, y su vigencia es indeterminada.
    - Establece un estricto “lockdown”. El movimiento de la población correccional fuera de sus módulos de vivienda, es restringido a lo estrictamente indispensable.
    - Interpretación en favor de la restricción de movimiento favoreciendo la mayor restricción posible para evitar un potencial contagio.
    - Suspensión total de visitas
    - No se permite entrega de paquetes. El protocolo permite re-evaluar en un futuro si se permite la entrega de productos desinfectantes en caso de escasez de los mismos en el sistema correccional.
    - Suspensión de actividades: dentro y fuera de las instituciones, incluyendo actividades recreativas, capellanía, pases, servicios educativos, entre otras.
    - Productos de higiene
    - Servicios Esenciales: se mantienen los servicios esenciales de alimento, lavandería, servicios esenciales médicos, correo, comisaría y recreación pasiva (estos últimos dos, solo en instituciones donde no se hayan reportado casos de COVID-19).
    - Visitas de abogado/as: Solo se permiten visitas de representantes legales cuando el caso tenga una vista judicial señalada. Se permite también si lo

<sup>49</sup> DCR. Protocolo de Atención Coronavirus (COVID-19). 27 de marzo de 2020. Disponible en: <http://dcr.pr.gov/wp-content/uploads/2020/04/Protocolo-de-Antenci%C3%B3n.pdf>

aprueba la Oficina de Asuntos Legales, luego de evaluar una petición fundamentada por escrito. Las visitas legales serán sin contacto físico a 6 pies de distancia, y no se permite compartir documentos.

- Vistas Judiciales: Si no hay sistema de videoconferencia y se requiere la presencia del detenido en la vista judicial, “tal requerimiento se evaluará una vez culmine el periodo de aislamiento social o cuarentena general establecido.”
- Higiene: Según los recursos disponibles, se mantendrán procesos de limpieza, y la provisión de equipo de protección y desinfectantes a empleados, así como desinfectantes “adecuados y seguros” a la población penal.
- Llamadas telefónicas: Se permitirán dos llamadas telefónicas semanales con una duración de 5 minutos cada una.

En cuanto a la implementación de estos protocolos, la Fase I duró sólo un día ya que al día siguiente se confirmó el primer caso de Coronavirus en Puerto Rico, y desde el 15 de marzo la Gobernadora de Puerto Rico anunció la implementación de un toque de queda nacional.

<sup>50</sup>

El día 14 de marzo, el DRC informó la cancelación de todas las visitas a las instituciones penales a partir del domingo 15 de marzo, como medida preventiva.<sup>51</sup> No está muy claro bajo qué normativa especial se estaba trabajando en ese momento, ya que el Protocolo de la Fase II, que establece un lockdown y la suspensión total de visitas, no fue aprobado sino hasta dos semanas después.

Además, llama la atención que el **DRC no contempló medidas específicas de cernimiento para identificar a la población penal de mayor riesgo ni dirigió esfuerzos a lograr el descongestionamiento de las facilidades correccionales**. Los Protocolos de la agencia también están ausentes de medidas especiales para atender poblaciones específicas como, las personas con diversidad funcional y las personas con condiciones de enfermedad mental.

Por otro lado, la implementación del Toque de Queda nacional tuvo un efecto contrario a las recomendaciones de expertos mundiales sobre la reducción de la población penal. A consecuencia de esta orden, todas las audiencias pautadas en los tribunales quedaron suspendidas de manera inmediata, excepto en el caso de vistas para determinar causa para arresto (Regla 6) , y otros asuntos de carácter de urgente. Ello tuvo el efecto de interrumpir los procesos criminales que estaban en curso, extendiendo así el periodo de

<sup>50</sup> OE-2020-023. “Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los esfuerzos del coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra isla”, 15 de marzo de 2020. Disponible en: <http://www.lexjuris.com/Ordenes/OE-2020-023.pdf>

<sup>51</sup> DRC Comunicación oficial de fecha 14 de marzo de 2020. Disponible en: [https://twitter.com/DCR\\_PR/status/1238887601546891265](https://twitter.com/DCR_PR/status/1238887601546891265)



tiempo que las personas sumariadas permanecen en prisión sin haber sido condenadas por delito alguno. Por otro lado, continuaron las vistas para mostrar causa para arresto, lo que tuvo el efecto de aumentar, en lugar de reducir, el número de personas privadas de libertad. De acuerdo con el Secretario de Corrección, se reciben de 10 a 15 ingresos diarios en el Centro Metropolitano de Bayamón 705.<sup>52</sup>

El 15 de marzo, el Departamento de Corrección también informó que los empleados esenciales tenían que continuar presentándose al centro de trabajo, entre éstos, los técnicos sociopenales encargados de realizar los cálculos de sentencias y los responsables de las investigaciones.<sup>53</sup> El 16 de marzo, el DCR anunció en Twitter que, como medida de precaución adicional, se estaba tomando la temperatura de todos los empleados y contratistas previo a su acceso a las instituciones.

Sobre las medidas con efectos directos en los derechos de la población privada de libertad, el 15 de marzo se había informado que ante un caso sospechoso de influenza, y como medida preventiva al Coronavirus, se había activado un plan de aislamiento en el Complejo Correccional de Bayamón, mediante el cual se separó del módulo al paciente. De acuerdo con un artículo de prensa, el Dr. Raúl Villalobos, Presidente de Physician Correctional, “aseguró que cualquier confinado que presente algún síntoma que se asemeje a los del coronavirus, está siendo separado del resto de los compañeros para evitar contagios.”<sup>54</sup>

Sin embargo, contrario a lo informado a la prensa, durante los meses de marzo y abril, **Physicians Correctional no contaba con un plan de manejo** para casos de Coronavirus. No fue sino hasta el 30 de marzo de 2020, que finalmente se aprobó el plan de acción de salud para atender esta emergencia. El documento que aprobado, **Prevención y Manejo de Infecciones por Coronavirus COVID-19**<sup>55</sup>, incluye información general sobre la enfermedad, guías de higiene, indicaciones sobre el equipo de protección necesario para oficiales y el plan de manejo de casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

---

<sup>52</sup> El Vocero, *Realizan pruebas de coronavirus a 92 confinados*, por Yaritza Rivera Clemente, 15 de abril 2020. Disponible en:

[https://www.elvocero.com/gobierno/realizan-pruebas-de-coronavirus-a-92-confinados/article\\_d3461440-7eb8-11ea-9fd5-9bf59a02e63b.html](https://www.elvocero.com/gobierno/realizan-pruebas-de-coronavirus-a-92-confinados/article_d3461440-7eb8-11ea-9fd5-9bf59a02e63b.html)

<sup>53</sup> DRC. Comunicación oficial de fecha 15 de marzo de 2020. Disponible en:

[https://twitter.com/DCR\\_PR/status/1239407722111664130](https://twitter.com/DCR_PR/status/1239407722111664130)

<sup>54</sup> ENDI, *Corrección activó un plan de aislamiento en la cárcel de Bayamón*, por David Cordero Mercado, 15 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/correccionactivounplandeaislamientoenlacarceldebayamon-2553009/>

<sup>55</sup> Physician Correctional, *Prevención y Manejo de Infecciones por Coronavirus (COVID-19)*, aprobado el 30 de marzo de 2020. Disponible en:

<http://dcr.pr.gov/wp-content/uploads/2020/04/Prevencion-y-Manejo-de-Infecciones-por-Coronavirus.pdf>

Una lectura del documento demuestra la ausencia de medidas específicas para prevenir contagios en la población que se encuentra en alto riesgo de sufrir consecuencias graves del COVID-19. El plan menciona a los pacientes de hemodiálisis, quimioterapia, con condiciones crónicas y los envejecientes, pero el único plan de la agencia para mitigar el contagio en estos casos consiste en que los pacientes sean “educados para que permanezcan en sus áreas de vivienda con el menor contacto social posible.”

Sobre el resto de los casos de alto riesgo, entre éstos, los pacientes de asma, afecciones pulmonares, diabetes, y obesidad, el documento ni siquiera los menciona. Tampoco se hace referencia alguna al tratamiento preventivo de contagio de COVID-19 en mujeres embarazadas. Es altamente preocupante que no se hayan tomado medidas serias de prevención y mitigación para reducir el riesgo de contagio en estas poblaciones vulnerables. Entre las medidas que debieron ponderarse están las siguientes:

- Provisión de equipo de protección para minimizar el contagio incluyendo: mascarillas, guantes, hand sanitizer, jabón antibacterial, toallitas desinfectantes, etc.
- Plan preventivo para asegurar que estos confinados de alto riesgo se encuentren en mayor distanciamiento, incluso ponderando la posibilidad de alternativas al encarcelamiento, como la detención domiciliaria, entre otros.

## Sin Guantes ni Mascarillas: Escasez del Equipo de Protección e Higiene

Desde el comienzo de la emergencia, los familiares de las personas privadas de libertad han denunciado constantemente la falta de abastecimiento de productos de protección e higiene necesarios para prevenir contagios del COVID-19 en las instituciones penales del país. Debido a esto, el 13 de marzo, los familiares de las personas confinadas, solicitaron al Secretario de Corrección que les permitieran traer productos de primera necesidad.<sup>56</sup> Ese mismo día, la agencia autorizó la solicitud, permitiendo que los familiares entregarán los siguientes artículos:

- Jabón antibacterial líquido de mano
- Jabón antibacterial líquido (Protex) para ducharse
- Toallas desinfectantes para superficies
- Toallas desinfectantes para manos
- Líquido desinfectante multiusos

---

<sup>56</sup> Comunicación oficial del 13 de marzo de 2020, firmada por Alex J. Torres Guzmán, Secretario Auxiliar de Programas y Servicios, del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Disponible en: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=149913333159139&set=p.149913333159139&type=3&heater>

Sin embargo, cinco días después (el 18 de marzo), el Departamento de Corrección revirtió esa orden.<sup>57</sup> La Alianza Correccional Unida (que representa a los oficiales correccionales) se había opuesto a que se permitiera a los familiares entregar estos productos, indicando entre otras cosas que, “es práctica común de los confinados utilizar el “hand sanitizer” para preparar una bebida alcohólica.”<sup>58</sup>

El Secretario de Corrección confirmó a la prensa que había dejado sin efecto la directriz previamente hecha, indicando como razones que: (a) violentaba “la orden de la gobernadora que limita el desplazamiento social”, y (b) que ese día se “logró despachar en las instituciones correccionales productos para satisfacer las necesidades existentes”. De acuerdo con el Secretario no era necesaria la contribución de los familiares porque “ayer llegaron miles de cajas de guantes y jabón desinfectante.”<sup>59</sup>

Sin embargo, los familiares de los confinados insistieron en que “la agencia no cuenta [con] el equipo de salubridad necesario para garantizar la seguridad de la población correccional.”<sup>60</sup> También alegaron que no se estaba siguiendo el protocolo para impedir los contagios, que “los oficiales correccionales “están interviniendo con confinados” sin utilizar guantes ni mascarillas, y los alimentos no están sirviéndose en bandejas desechables.”<sup>61</sup> Igualmente señalaron que: *“[t]ampoco se está cumpliendo con el lavado de manos. Están tosiéndoles encima. No se están teniendo las debidas protecciones para que ningún confinado se contagie con el coronavirus.”*<sup>62</sup> Como parte de sus reclamos, alertaron sobre la necesidad de que los oficiales correccionales recibieran equipo de seguridad adecuado, y que se desinfecten las viviendas porque *“esto no es solo por la salud y seguridad de los confinados, sino de los propios oficiales y los civiles que trabajan en las cárceles.”*<sup>63</sup>

<sup>57</sup> Carta de la Lcda. Charlene Rivera, Subsecretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, dirigida al Comité de Amigos y Familiares. 18 de marzo de 2020. Disponible: <https://www.facebook.com/DefensoriadelosDerechosCarcelariosINC/photos/a.1572947159609390/2586539448250151/?type=3&theater>

<sup>58</sup> DCR toma acción ante reclamo de ACU de mantener la seguridad de los oficiales y cumplir con la orden de la Gobernadora de aislamiento social. <https://www.facebook.com/101917737991525/photos/a.109673823882583/142938847222747/?type=3&theater>

<sup>59</sup> Endi. *Denuncian que Corrección no permite que se lleven artículos de primera necesidad a los reos.* Por Leysa Caro González, 19 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/denuncianquecorreccionnopermitequesellevanarticulosdeprimeranecesidadareos-2554287/>

<sup>60</sup> *Id.*

<sup>61</sup> Endi. *Denuncian que las cárceles incumplen con el protocolo para prevenir el coronavirus.* Por Gerardo E. Alvarado León. 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/denuncianquelascarcelesincumplenconelprotocoloparaprevenirelcoronavirus-2553426/>

<sup>62</sup> *Id.*

<sup>63</sup> *Id.*

Por su parte, el Secretario del DCR se defendió de las alegaciones de los familiares sobre la falta de uso de equipo como mascarillas al indicar que para esa fecha (17 de marzo), el CDC no había emitido ninguna directriz sobre el uso de este equipo.<sup>64</sup> En expresiones posteriores, ya para el 23 de marzo, el Secretario señaló que “todas las instituciones correccionales cuentan con productos desinfectantes y jabón antibacterial,” sin embargo indicó que “hay productos que los confinados no pueden recibir directamente”, como el “hand sanitizer” porque alegadamente lo usan “para hacer bebidas alcohólicas”.<sup>65</sup>

En todo caso, la falta de equipo de seguridad e higiene es un problema histórico en la agencia. De acuerdo con el expresidente de la Alianza Correccional Unida (ACU), el problema de la falta de suministros “es un problema viejo en la administración de Corrección, que no podemos achacárselo realmente al Secretario nuevo porque siempre los oficiales de custodia somos los olvidados por los gobiernos.”<sup>66</sup> Ahora bien, en la crisis actual por el COVID-19, las denuncias sobre falta de equipo han continuado por semanas, e incluso fueron confirmadas por los propios oficiales correccionales quienes han hecho públicas en las redes sociales sus preocupaciones por la escasez de productos de higiene y protección, tales como mascarillas, guantes y “hand sanitizer”. Adicionalmente, el 26 de marzo, la unión sindical que representa a los oficiales de corrección, Servidores Públicos de Puerto Rico, envió una carta a la Gobernadora denunciando que “*el equipo de protección disponible es inadecuado [e] insuficiente*”.<sup>67</sup>

A pesar de que el Programa de Salud Correccional luego recomendó al DCR que todo oficial de custodia que esté en contacto con los privados de libertad utilicen guantes y mascarillas, la falta de equipo continuó siendo un problema. El 31 de marzo la Alianza Correccional Unida emitió un comunicado de prensa denunciando que aún había muy poco inventario disponible para los oficiales de corrección. La portavoz de la organización sindical expresó “[m]e consta que hay mascarillas, pero hay mucho menos de lo que realmente quisiéramos”, y también recalcó que los confinados han radicado querellas

<sup>64</sup> Endi. *Denuncian que las cárceles incumple con protocolo para prevenir coronavirus*. Por Gerardo Álvarez, 17 de marzo de 2020, Disponible: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/denuncianquelascarcelesincumplenconelprotocoloparaprevenirelcoronavirus-2553426/>

<sup>65</sup> El Vocero. *Cuidado mayor en las cárceles*. Por: Yaritza Rivera Clemente. 23 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.elvocero.com/gobierno/cuidado-mayor-en-las-c-rceles/article\\_4bc24fa4-6caa-11ea-9109-e3c50aacc722.html](https://www.elvocero.com/gobierno/cuidado-mayor-en-las-c-rceles/article_4bc24fa4-6caa-11ea-9109-e3c50aacc722.html)

<sup>66</sup> El Vocero. *Abarcador protocolo en las cárceles*. Por Yaritza Rivera Clemente, 25 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.elvocero.com/gobierno/abarcador-protocolo-en-las-c-rceles/article\\_c7a50e22-6e3f-11ea-b6d5-636410e64d0f.html](https://www.elvocero.com/gobierno/abarcador-protocolo-en-las-c-rceles/article_c7a50e22-6e3f-11ea-b6d5-636410e64d0f.html)

<sup>67</sup> Carta dirigida a la Gobernadora Wanda Vázquez, por Servidores Públicos de Puerto Rico, 26 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/spupr/photos/pcb.2843787185657295/2843781132324567/?type=3&theater>

administrativas porque los oficiales de seguridad intervinieron con la población sin los equipos de protección requeridos.<sup>68</sup>

Sin duda, la preocupación por un posible brote de contagios en el Sistema Correccional es compartida, tanto para la población penal como por los oficiales de custodia. Dallie Cruz Ruiz, presidenta de la organización Defensoría de los Derechos Carcelarios lo expresó de la siguiente manera:

*“Me preocupa el contagio que pueda surgir. Ahora mismo tenemos instituciones que están en aislamiento por brotes de hepatitis, sarna humana, hay múltiples brotes y lamentablemente el incluir un brote más por coronavirus, pues me preocupa porque puede provenir de un oficial como de otros confinados que no están recibiendo los servicios y tienen síntomas”.[...] “No les han dado nada. No tienen clorox. Los mismos confinados están solicitando ir a las áreas médicas a recibir los servicios por el miedo al contagio”.[...] “En cuanto a los oficiales, no están teniendo guantes, mascarillas para poder bregar con los confinados, que ello son los que salen a la libre comunidad y regresan. Hay una preocupación grandísima porque no pueden llevar los artículos desinfectantes, pero tampoco los están proveyendo.”<sup>69</sup>*

## Pruebas y Contagios por el COVID-19

El Secretario de Corrección expresó en reiteradas ocasiones que el Departamento de Corrección había logrado mantener el sistema penal sin un solo caso de COVID-19. Sin embargo, **no era posible detectar casos sin tener las pruebas** necesarias para el cernimiento. No fue sino hasta el 8 de abril, que el Departamento de Corrección comenzó a realizar las primeras pruebas de COVID-19.

El 16 de abril de 2020, el Departamento de Corrección notificó el primer caso conocido en el sistema penitenciario de Puerto Rico, de una oficial del cuerpo de oficiales que labora en el Centro de Tratamiento Social de Ponce, donde se albergan menores de edad. En ese momento, la agencia aseguró que la empleada no había estado en contacto con la

<sup>68</sup> Endi. *Salud Correccional ante el desafío que el virus entre a las cárceles*. Por Wilma Maldonado Arrigoitia, 1 de abril 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/saludcorreccionalanteeldesafiodeevitarqueelviru sentrealascarceles-2557851/>

<sup>69</sup> El Vocero. *Cuidado mayor en las cárceles*. Por Yaritza Rivera Clemente. 23 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.elvocero.com/gobierno/cuidado-mayor-en-las-c-rceles/article\\_4bc24fa4-6caa-11ea-9109-e3c50aacc722.html](https://www.elvocero.com/gobierno/cuidado-mayor-en-las-c-rceles/article_4bc24fa4-6caa-11ea-9109-e3c50aacc722.html)

población juvenil detenida.<sup>70</sup> No obstante, cinco días más tarde, el 21 de abril, el Secretario de Corrección informó que dos menores de edad, detenidos en el mismo Centro de Tratamiento Social de Ponce, arrojaron positivo a la prueba del COVID-19. Según expresó el funcionario, los dos casos fueron detectados mediante una ronda preventiva realizada entre la población penal, pero no porque exhibieran ninguno de los síntomas del coronavirus.<sup>71</sup>

Durante el mes de abril, en varias ocasiones la agencia identificó casos sospechosos de COVID-19 entre sus empleados. Solo hasta el 21 de abril de 2020, un total de 29 oficiales de Corrección habían sido puestos en cuarentena preventiva por COVID-19.<sup>72</sup> Sobre el número de casos sospechosos de Coronavirus entre los oficiales de custodia, la Alianza Correccional Unida (ACU), reclamó transparencia en la gestión, indicando que el Departamento de Corrección no ha informado a tiempo sobre estos casos detectados, y que han sido los propios oficiales los que han hecho pública esta información, con el fin de proteger y alertar a sus compañeros. La líder sindical de la ACU, Jessica Martínez reclamó que “es de suma importancia conocer cuáles son los oficiales que son retirados de sus áreas de trabajo tras presentar síntomas o de manera preventiva por sospecha de contagio, “para darles seguimiento y darles los servicios que se merecen en cuanto a representación sindical y velar por sus derechos.”<sup>73</sup>

El 23 de abril, seis trabajadores del Centro Médico Correccional en Bayamón, arrojaron resultados positivos a las pruebas rápidas al COVID-19.<sup>74</sup> En todos los casos, las personas no mostraban síntomas del virus. De acuerdo con la información provista por la agencia, se trata de “dos enfermeras, un cadete, un contratista de mantenimiento y dos trabajadores sociales.”<sup>75</sup>

---

<sup>70</sup> ENDI. *Dos menores arrojan positivo al COVID-19 en institución juveniles de Ponce*. Por Alex Figueroa Cancel, 21 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/dosmenoresarrojanpositivoalcovid-19eninstitucionjuvenildeponce-2562919/>

<sup>71</sup> *Id.*

<sup>72</sup> ENDI. *Se eleva a 29 la cantidad de oficiales de correcciones en preventiva*. Por David Cordero Mercado, 21 de abril 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/seelevaa29lacantidaddeoficialesdecorreccionencuarentenapreventiva-2562936/>

<sup>73</sup> *Id.*

<sup>74</sup> ENDI. *Seis empleados en el Centro Médico Correccional arrojan positivo al COVID-19*, por Alex Figueroa Cancel. Disponible: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/seisempleadosenelcentromedicocorreccionalarrojanpositivoalcovid-19-2563492/>

<sup>75</sup> *Id.*

Sin embargo, de acuerdo con el portal del DCR, hasta el 22 de abril, 2 menores bajo su custodia y un oficial habían dado positivo al COVID-19.<sup>76</sup> A su vez, se habían realizado 172 pruebas rápidas a confinados y todavía habían 71 pruebas en proceso.<sup>77</sup>

La realidad es que, como ha sido la norma en todo el país, no se han hecho suficientes pruebas para conocer la magnitud del contagio en las cárceles de Puerto Rico. No fue sino hasta el 24 de abril, que el Departamento de Corrección informó que finalmente le estará administrando pruebas de cernimiento rápidas a toda la población privada de libertad, incluyendo a menores, y a todos los empleados de la agencia.<sup>78</sup>

## Sobre Medidas de Reducción de la Población Privada de Libertad

Contraria a la práctica en muchas partes del mundo, incluyendo las ciudades grandes de los EEUU, ni el Departamento de Corrección ni la Rama Judicial han establecido medida alguna para evitar el hacinamiento carcelario durante la pandemia, como por ejemplo, la excarcelación de los sumariados por delitos menos graves mientras esperan su juicio.

La Oficina de Administración de Tribunales informó que para el 30 de marzo de 2020, se habían concedido tan sólo 10 recursos de *habeas corpus* (cuestionando la detención) para sumariados, tal como lo exige la Constitución de Puerto Rico. A la misma vez, la Rama Judicial continúa procesando personas acusadas de delito mediante videoconferencias desde los cuarteles de la Policía.<sup>79</sup>

Para el 11 de abril, la Policía de Puerto Rico había reportado sobre 621 arrestos y más de 1500 citaciones por violaciones a las medidas implementadas mediante Órdenes Ejecutivas para contrarrestar el virus.<sup>80</sup> Al mismo tiempo, se reportaron más de 32 casos confirmados de infección por el COVID-19 entre los agentes del orden público, obligando el cierre de

---

<sup>76</sup> Departamento de Corrección, COVID-19, Fechas de 22 de abril, 2020, revisado 27 de abril 2020. Disponible en: <http://dcr.pr.gov/covid-19/>

<sup>77</sup> Physician Correctional, COVID-19 Disease Update, Sistema de Salud Correccional, Departamento de Corrección y Rehabilitación, revisada abril 25, 2020, Disponible en: <http://dcr.pr.gov/wp-content/uploads/2020/04/Pruebas-Realizadas-Centro-Ingresos-Metropolitano-Bay-04-22-2020.pdf>

<sup>78</sup> Departamento de Corrección y Rehabilitación Comunicado de Prensa. Corrección realizará pruebas masivas a todos los confinados y empleados en las instituciones penales. 24 de abril de 2020. Disponible en: [https://twitter.com/DCR\\_PR/status/1253767598304645122](https://twitter.com/DCR_PR/status/1253767598304645122)

<sup>79</sup> La Perla del Sur, *La Rama Judicial Extiende su Cierre Parcial ante amenaza del COVID-19*, 27 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.periodicolaperla.com/rama-judicial-extiende-cierre-parcial-ante-amenaza-del-covid-19/>; Rama Judicial de Puerto Rico, Comunicado de Prensa, cuenta oficial de Twitter. Disponible: <https://twitter.com/ramajudicialpr/status/1243867814009733120/photo/1>

<sup>80</sup> Telemundo, *Cierran otros dos cuarteles de la Policía por COVID-19*, 14 de abril 2020, Disponible en: <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/cierran-otros-dos-cuarteles-de-la-policia-por-covid-19/2070676/>

cuarteles.<sup>81</sup> El primer oficial de la Policía de Puerto Rico que falleció por el COVID-19 fue el 24 de abril 2020.<sup>82</sup> Tomando esto en cuenta, preocupa en primer lugar que, uno de los factores críticos en la propagación del virus del COVID-19, como el hacinamiento y la poca distancia entre personas, no esté siendo considerada al mantener políticas que tienen el efecto de aumentar la población en las cárceles y cuarteles.

En segundo lugar, preocupa alto índice de contagios entre los oficiales de la Policía, sobre todo al tomar en cuenta el riesgo exponencial que representan al haber estado en contacto constante con personas detenidas. Sobre este punto es importante mencionar, que no se ha realizado un rastreo (“tracing”) de las personas civiles (no policías), con las que estos oficiales de la Policía estuvieron en contacto mientras realizaban actividades de intervención por violaciones, entre otras, a los toques de queda. Es importante identificar a todas las personas que fueron arrestadas por Policías contagiados, o que fueron puestas en detención en los cuarteles donde estos oficiales laboraban.

En respuesta a este panorama aterrador para la población y para muchos de los empleados de estas instituciones, se han propuesto alternativas para mitigar los posibles contagios. Desde el 23 de marzo 2020, la prensa ha recogido el insumo de organizaciones como la Defensoría de Derechos del Confinado,<sup>83</sup> la Unión Independiente de la Sociedad para la Asistencia Legal,<sup>84</sup> el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico,<sup>85</sup> la Unión Americana de Derechos Civiles (ACLU), la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico,<sup>86</sup> la Oficina Legal de la Comunidad, y la Clínica de

---

<sup>81</sup> Metro Puerto Rico, *Se elevan a 32 los policías infectados por coronavirus en Puerto Rico*, 10 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/04/10/se-elevan-32-los-policias-contagiados-coronavirus-puerto-rico.html>

<sup>82</sup> Endi. *Muere el primer policía en Puerto Rico por coronavirus*. Por Carlos Tolentino Rosario, 24 de abril 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/muereelprimerpoliciaenpuertoricoporcoronavirus-2563725/>

<sup>83</sup> El Vocero. *Cuidado mayor en las cárceles*. Por Yaritza Rivera Clemente. 23 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.elvocero.com/gobierno/cuidado-mayor-en-las-carceles/article\\_4bc24fa4-6caa-11ea-9109-e3c50aac722.html](https://www.elvocero.com/gobierno/cuidado-mayor-en-las-carceles/article_4bc24fa4-6caa-11ea-9109-e3c50aac722.html)

<sup>84</sup> Metro Puerto Rico. *Piden que se considere la excarcelación de confinados por delitos no violentos*, 22 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/03/22/piden-se-considera-excarcelar-confinados-delitos-no-violentos.html>

<sup>85</sup> Primera Hora. *Colegio de Abogados y Abogadas se une a reclamo para excarcelar presos ante pandemia*. 16 de abril 2020. Disponible en: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/colegio-de-abogados-se-une-a-reclamo-para-excarcelar-presos-ante-pandemia/>

<sup>86</sup> Noticel, *Abogan por la excarcelación de presos debido a la crisis de coronavirus*. Por Cynthia López Pagán. 6 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/piden-liberacion-de-confinados-en-puerto-rico-ante-emergencia-de-coronavirus/>



Asistencia Legal de la Universidad Interamericana.<sup>87</sup> A este esfuerzo también se han unido profesores y abogados y abogadas que practican derecho criminal, derechos civiles y derechos humanos.<sup>88</sup>

Adicionalmente, el Senador Héctor Martínez, Presidente de la Comisión de lo Jurídico, también ha exigido la reducción población encarceladas urgiéndole al Secretario del Departamento de Corrección que utilice los mecanismos que ya tiene disponibles para periodos de emergencia.<sup>89</sup>

Sin embargo, el Secretario del DCR se ha expresado en contra de estas recomendaciones, incluso expresando que no es necesario reducir la población para permitir el distanciamiento social dentro de sus instituciones, puesto que hasta el 14 de abril 2020, no se habían reportado casos positivos del virus. El Secretario, afirma que existen límites para los beneficios existentes que excluyen a personas convictas de ciertos delitos.<sup>90</sup>

---

<sup>87</sup> Claridad. *También hay que proteger los derechos humanos*. Por Giancarlo Vazquez Lopez. Disponible en: <https://www.claridadpuertorico.com/tambien-hay-que-proteger-los-derechos-humanos/>

<sup>88</sup> Endi. Linda Backiel, *Presos del coronavirus, algunos más que otros*, 17 de abril 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/presosdelcoronavirusalgunosmasqueotros-columna-2562001/>; Julio Fontanet, *Los Olvidados en la Crisis*, 2 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/losolvidadosenlacrisis-columna-2557847/>; Ever Padilla, *La población confinada también cuenta*. 20 de abril 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/coronavirusalapoblacionconfinadatambien cuenta-columna-2562655/>; Leo Aldrige, *Como reducir la población penal en la pandemia*, 15 de abril 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/comoreducirlapoblacionpenalenlapandemia-columna-2561484/>; Microjuris, *Continúan las propuestas para minimizar el contagio de personas confinadas*, 9 de abril 2020. Disponible en: [0/04/09/continuan-las-propuestas-para-minimizar-el-contagio-de-personas-confinadas/](https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/comoreducirlapoblacionpenalenlapandemia-columna-2561484/), ENDI. Maritza Luna, *Los confinados también merecen estar protegidos*. 22 de abril 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/losconfinadostambienmerecenserprotegidos-columna-2563200/>; Kevin Miguel Rivera Medina, *¿Ejecutar o salvar?*, 26 de abril 2020. Disponible en: [https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/ejecutarosalvaresaeslapregunta-columna-2564184/?fbclid=IwAR0gb5NrNM8yYTDhHJ2CdRcCMy5R\\_0DuC\\_ylcFece40kZkGUUNCGR2pdznY](https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/ejecutarosalvaresaeslapregunta-columna-2564184/?fbclid=IwAR0gb5NrNM8yYTDhHJ2CdRcCMy5R_0DuC_ylcFece40kZkGUUNCGR2pdznY); Diego H. Alcalá Laboy, *Medidas concretas contra una epidemia en las cárceles*. 25 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/medidasconcretascontraunaepidemiaenlascarceles-columna-2555693/>

<sup>89</sup> Primerahora, *Piden liberación de confinados en Puerto Rico ante emergencia del coronavirus*. Por Bárbara J. Figueroa Rosa. Disponible en: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/piden-liberacion-de-confinados-en-puerto-rico-ante-emergencia-de-coronavirus/>

<sup>90</sup> Notiuno. *En Caliente con Carmen Jovet*. Entrevista radial con el Secretario del DCR. 14 de abril de 2020.

## IV. Encuesta

Como se ha señalado en las secciones precedentes, el Departamento de Corrección de Puerto Rico no ha adoptado medidas específicas para identificar y proteger a grupos de alto riesgo ante un posible contagio de COVID-19. El CDC ha identificado condiciones de salud que hacen a una persona más vulnerable de enfermarse gravemente por el COVID-19.<sup>91</sup> Estas son:

- 65 años de edad o más,
- obesidad severa,
- en cuidado extendido,
- son inmunocomprometidos,
- tienen una condición del hígado,
- tengan asma moderada a severa o alguna condición pulmonaria,
- tengan una condición cardíaca,
- tengan diabetes,
- utilicen corticosteroide,
- tratamiento para cáncer,
- VIH o SIDA,
- embarazo.

Este cuestionario tenía como objetivo conocer algunas de las situaciones que enfrentan personas privadas de libertad con condiciones médicas pre-existentes en el contexto actual de riesgo ante el Coronavirus. Se utilizó un cuestionario semi-estructurado, para ser completado por familiares de personas privadas de libertad, y las preguntas estaban dirigidas a recoger la siguiente información:

- (1) información demográfica de las personas privadas de libertad;
- (ii) identificación del delito más serio por el cual la persona fue convicta o acusada;
- (iii) la etapa actual del proceso criminal;
- (iv) la localización de la persona privada de libertad y,
- (v) si sufre de alguna de las condiciones reconocidas por el CDC como vulnerable al COVID-19.

Además, se preguntó si, de ser excarcelado, la persona privada de libertad tendría algún lugar donde residir durante 14 días en cuarentena, si ello fuera necesario.

La encuesta estuvo abierta en las redes sociales de Facebook, desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020, y recibimos un total de 501 respuestas. Los resultados fueron depurados

---

<sup>91</sup> Center for Disease and Control and Prevention, Coronavirus Disease (COVID-19), People who are at higher risk for Severe Illness. Disponible en:

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/groups-at-higher-risk.html>

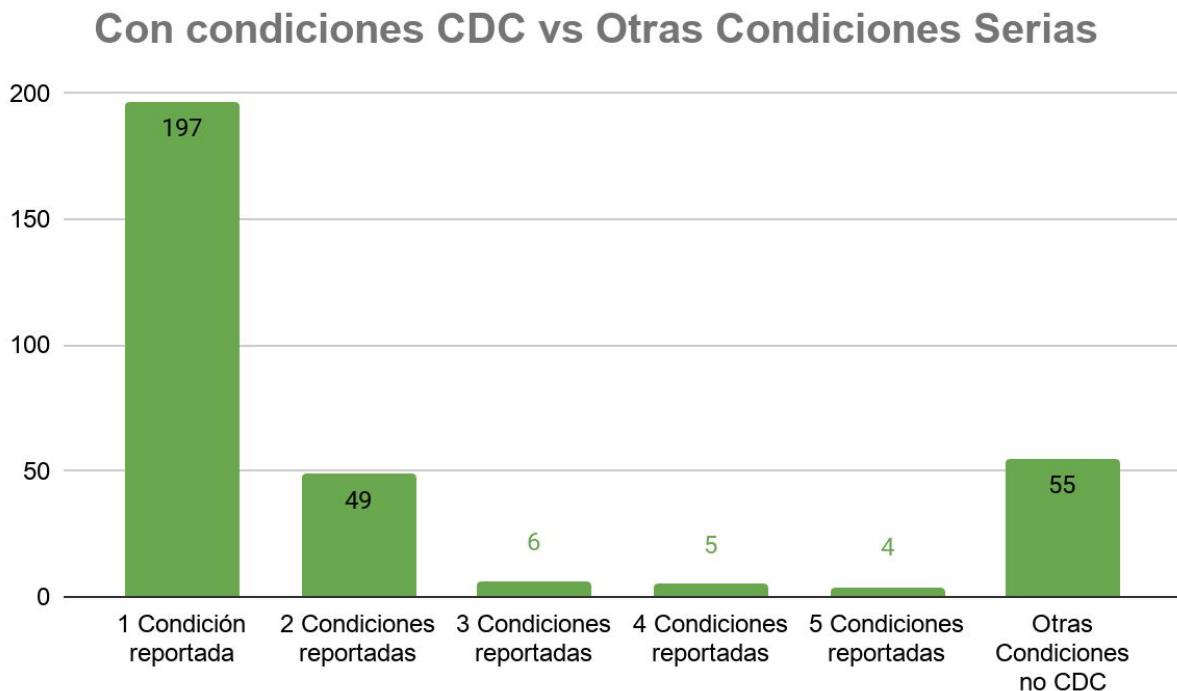
para eliminar toda entrada duplicada, y se eliminaron las que se referían a confinados en custodia del gobierno federal. Esto redujo el número de personas individualizadas a **376**. Los resultados obtenidos fueron analizados en conjunto con la información recopilada a través de la prensa, la página oficial del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como a la luz de leyes, reglamentos, y órdenes administrativas aplicables.

## Resultados de la Encuesta

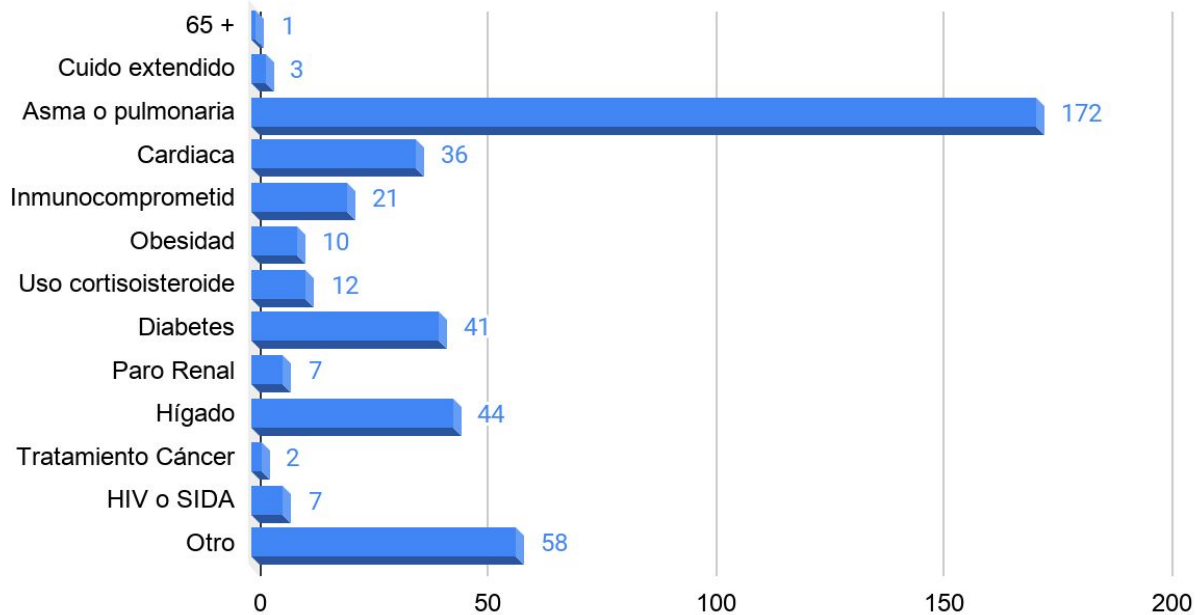
### A. Condiciones Médicas

De las 376 respuestas contabilizadas, 316 (80%) respondieron que la persona privada de libertad sufre de alguna condición seria de salud.

Sin embargo, 261 (69.4%) participantes respondieron que el confinado sufre de alguna de las condiciones médicas reconocidas por el CDC como de alto riesgo. Y de este subgrupo, 25% de los pacientes identificados tienen más de una condición médica reconocidas por el CDC como riesgosa. **Llama la atención que 64 de los encuestados indicaron que la persona privada de libertad tiene múltiples condiciones de las definidas por el CDC como de alto riesgo, y en 4 de estos casos, los pacientes sufren 5 de las condiciones riesgosas.**



### Población con condiciones de riesgo según CDC



*Categoría "Otro".* Los encuestados tenían la opción de incluir cualquier otro padecimiento médico que consideran "serio", y que represente un riesgo ante la presencia de COVID-19. Aquí un listado de algunas de esas otras condiciones reportadas:

- sinusitis y alergias,
- malformación arteriovenosa,
- ataques epilépticos,
- coágulos en la pierna,
- rinitis alérgica y dermatitis atópica,
- gastritis y úlcera estomacal,
- presión arterial alta,
- mancha en el pulmón y se le canceló el seguimiento para diagnóstico,
- hipertensión,
- tiene un solo pulmón, entre muchas otras.

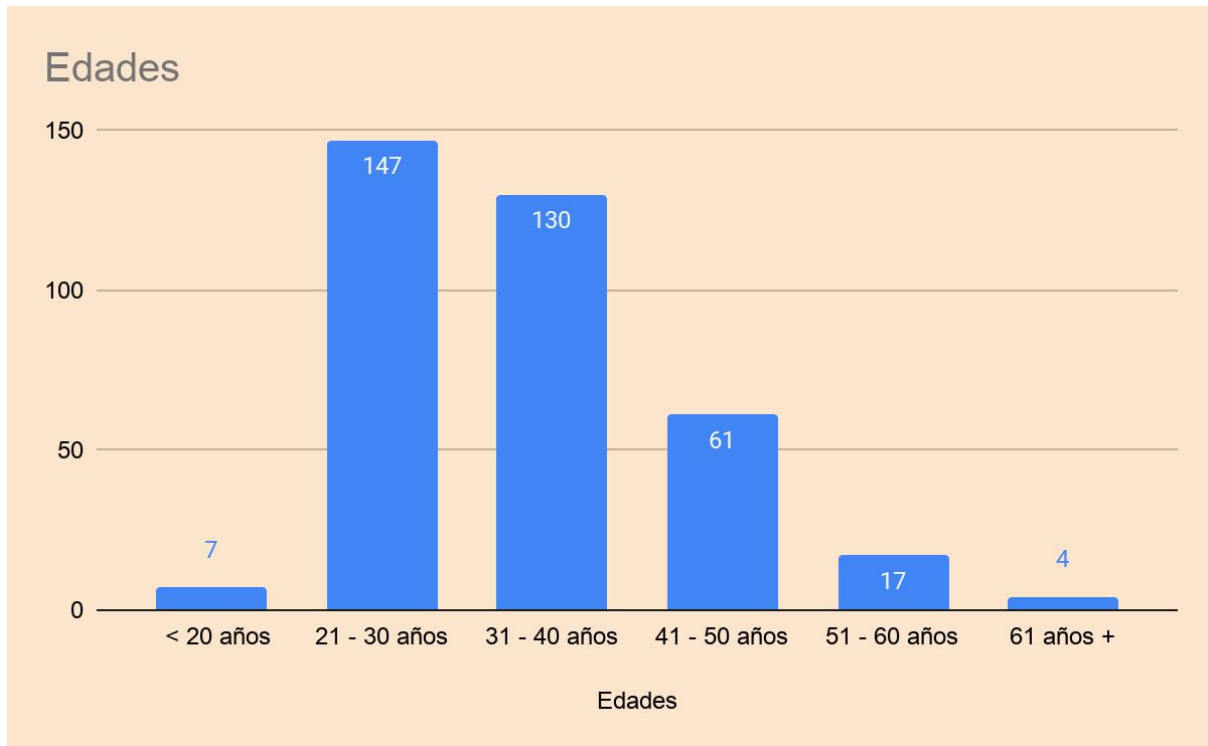
*Salud Mental.* Algunos de los encuestados informaron padecer condiciones de salud mental. Esto es importante porque se ha reportado una reducción en el ofrecimiento médico, específicamente a los pacientes de salud mental. La falta de tratamiento a personas con condiciones de salud mental, no solo afecta la salubridad del confinado, sino que pone en riesgo la estabilidad y seguridad de la institución. La falta de medicamentos y/o tratamiento puede generar una intervención con el paciente, exponiendo tanto a los

oficiales como al privado de libertad al contagio del COVID-19 por el contacto físico de la intervención.

### B. Edad y género

De las 376 personas identificadas en la encuesta, **368** indicaron su género y edad. 363 se identificaron como hombres y 5, como mujeres.

	<u>Hombres:</u>	<u>Mujeres:</u>
Edad mínima:	18 años	22 años
Edad máxima:	68 años	30 años
Edad promedio:	34 años	26 años



### C. Etapa del proceso criminal

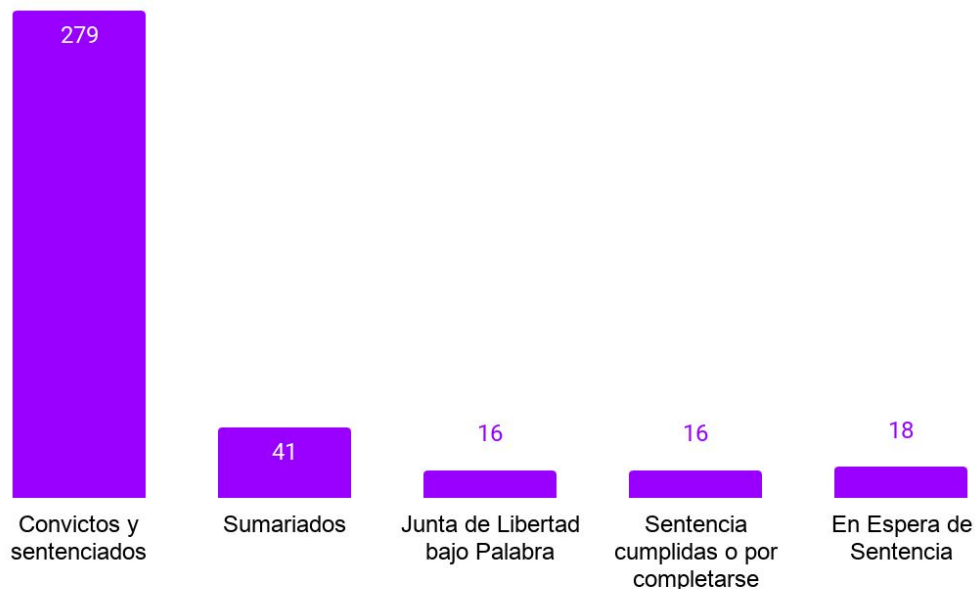
De los 376 personas identificadas en la encuesta, **374** contestaron esta pregunta.

La gran mayoría (83%) de las personas privadas de libertad han sido convictas y sentenciadas. De este grupo, 4.2% tienen su caso pendiente de evaluación por la Junta de Libertad bajo Palabra. Otro 4.2% de las personas privadas de libertad además tienen una sentencia próxima a completarse (12 meses o menos), o ya está cumplida y se encuentran en espera de ser excarcelados.

Por otro lado, el 4.7% se encuentra en espera de ser sentenciado por el tribunal. De este subgrupo, el 1% entiende que cualifica para un desvío o probatoria e indican que el cierre administrativo ha paralizado estos procesos.

Sin embargo, 11.5% de los privados de libertad identificados en la encuesta, no pudieron pagar la fianza impuesta, y se encuentran sumariados (en prisión preventiva) mientras esperan que sus casos sean atendidos por los tribunales. **Esta cifra es consistente con la que usualmente reportan los informes estadísticos de DCR.**

Etapa del proceso



*Sumariados:* Las protecciones existentes y aplicables a las personas sumariadas son distintas a las disponibles para las personas convictas de delito. Una persona sumariada se le presume inocente y tiene un derecho constitucional a su libertad. A pesar de que les cobija esa protección de presunción de inocencia, la Rama Judicial ha manifestado que la

fecha de reapertura de los tribunales será el 3 de mayo de 2020.<sup>92</sup> Sin alguna modificación de las fianzas impuestas, estos sumariados sólo podrían ser excarcelados si se sobrepasa el término máximo constitucional de 6 meses en prisión preventiva, mediante un recurso de Habeas Corpus.<sup>93</sup>

*En espera de ser sentenciado/a:* Los tribunales deben adoptar medidas alternas, como el uso de videoconferencias, para llevar a cabo sentencias, y otras etapas del procedimiento que podrían disminuir la interrupción del proceso criminal. Igualmente se debe hacer para que se puedan completar los informes pre-sentencias ordenados por la Regla 162.1 de las de Procedimiento Criminal. Además, en la alternativa, se debería explorar la posibilidad de que se emita sentencia sin dicho informe, solo con la anuencia del Tribunal. Por último, en la encuesta hay personas en espera de sentencias que hicieron una alegación pre-acordada con recomendaciones de probatoria, por lo que la suspensión de las sentencias extiende su tiempo en la cárcel, poniendo innecesariamente en riesgo su salud.

*Ramos v. Louisiana.* Es importante reconocer que el pasado 20 de abril de 2020, el Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió un importante caso que afecta a las personas privadas de libertad. En *Ramos v. Louisiana*, el Tribunal Supremo federal determinó que toda persona acusada de delito grave puede ser convicta por un veredicto emitido por jurado, únicamente si el veredicto es unánime, indicando que esto es un derecho fundamental que emana de la Constitución de los Estados Unidos.<sup>94</sup> Esta decisión pone en duda la certeza de las convicciones por jurado no unánimes en Puerto Rico, ya que expresamente permitían los veredictos por jurados no unánimes.<sup>95</sup> No conocemos la cantidad de convicciones emitidas en Puerto Rico por veredictos por jurado no unánimes, pero conocemos que desde el año fiscal 2009 - 2010, existen 1,346 veredictos condenatorios por jurado.<sup>96</sup> Ciertamente, hay personas convictas por jurado antes del 2009, sin embargo, dicha información no la pudimos encontrar en los Informes Estadísticos de la Rama Judicial disponibles en su portal electrónico. La aplicación de la doctrina federal a la población ya convicta aún presa, reduciría la cantidad de personas en las instituciones correccionales.

---

<sup>92</sup> Rama Judicial de Puerto Rico, Comunicado de Prensa, 11 de abril de 2020, Rama Judicial Extiende El Periodo de Cierre Parcial por COVID-19. Disponible en:

<http://ramajudicial.pr/Prensa/comunicados/2020/04-11-20.htm>

<sup>93</sup> Véase *Pueblo v. Aponte Ruperto*, 2018 TSPR 2.

<sup>94</sup> *Ramos v. Louisiana*, 590 U.S. \_\_\_\_ (2020)

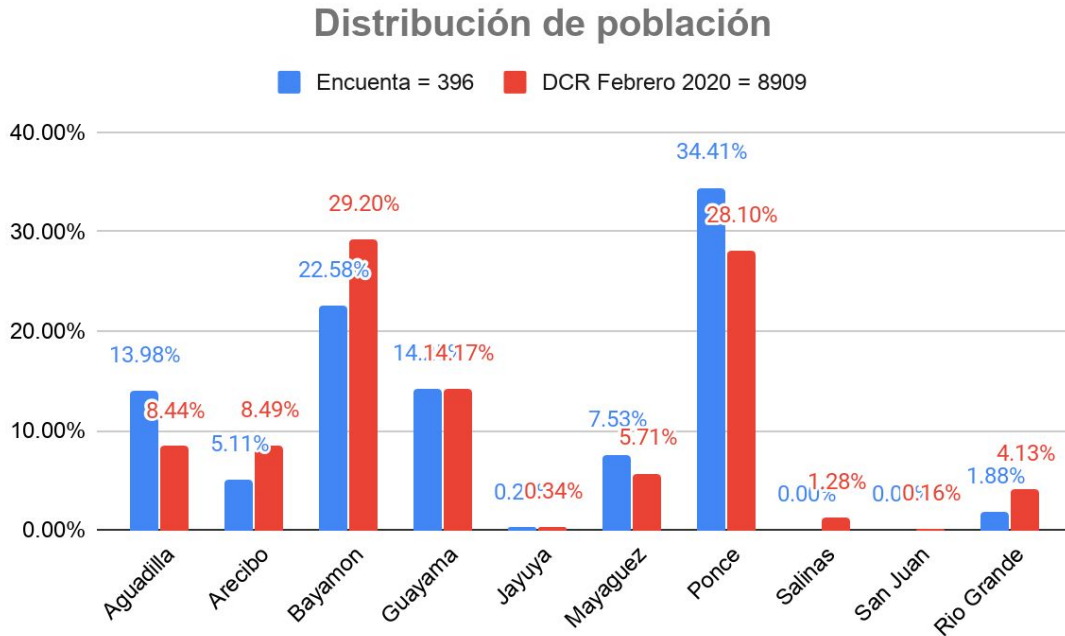
<sup>95</sup> *Pueblo v. Casellas*, 2017 T.S.P.R. 63

<sup>96</sup> Rama Judicial de Puerto Rico, Informes Anuales y Fiscales de la Rama Judicial, Anuario Estadístico de la Rama Judicial, Año 2009 al 2017. Disponibles en:

<http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/index.htm>

### D. Localización de la persona privada de libertad

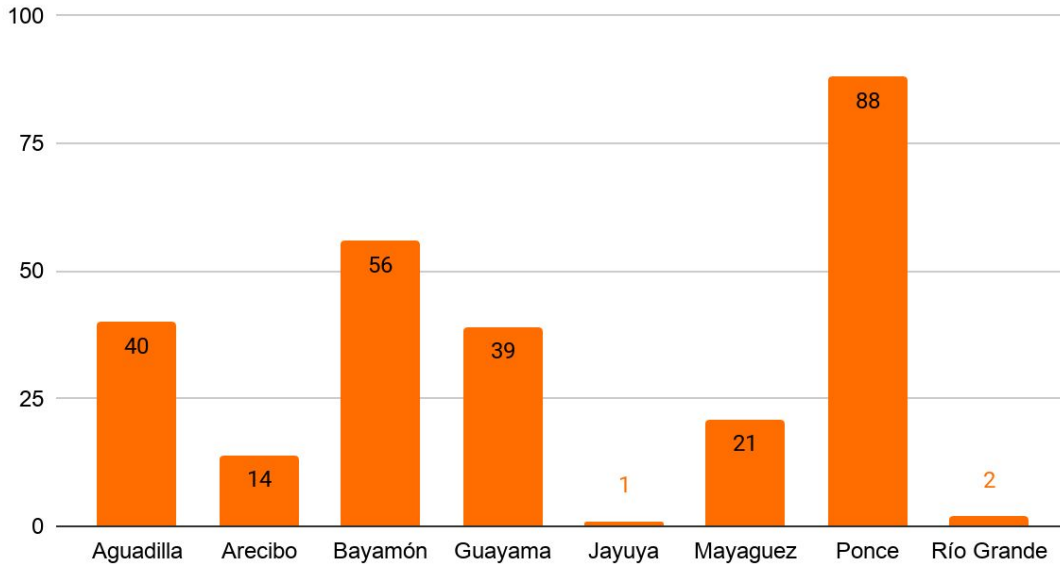
De las 376 personas identificadas en la encuesta, 372 contestaron esta pregunta. Esta información la comparamos con la información publicada por DCR sobre la localización de personas en el mes de febrero 2020,<sup>97</sup> y no encontramos grandes diferencias. Lo que aumenta nuestra confianza en la información aportada por los encuestados.



<sup>97</sup> Departamento de Corrección y Rehabilitación, *Informe promedio diario en instituciones correccionales por niveles de custodia Febrero 2020*. Disponible en: [https://estadisticas.pr/files/inventario/poblacion\\_correccional/2020-03-06/DCR\\_PoblacionCorreccion\\_al\\_202002.pdf](https://estadisticas.pr/files/inventario/poblacion_correccional/2020-03-06/DCR_PoblacionCorreccion_al_202002.pdf)



### Localización de pacientes con condiciones CDC



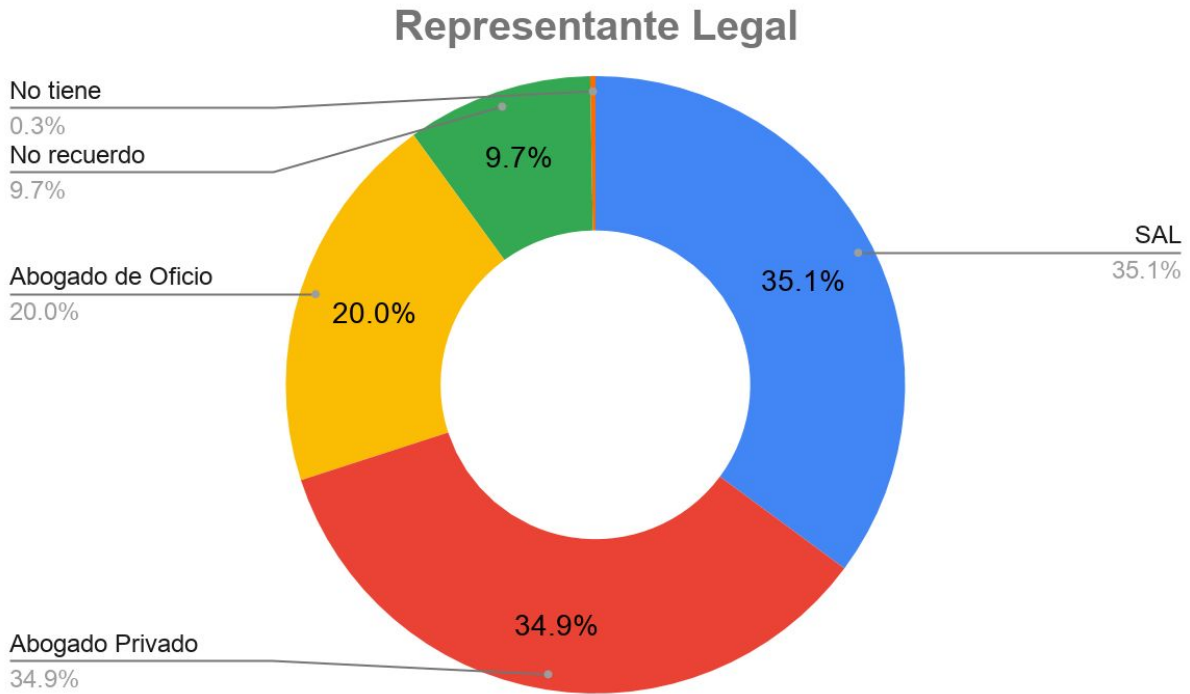
Por otro lado, en cuanto a la localización de las personas privadas de libertad con condiciones de alto riesgo ante el COVID-19, los resultados de la encuesta nos indican que se encuentran distribuidas en todos los centros de detención que maneja el DCR. Sin embargo, los números más altos se encuentran en: Ponce, Bayamón, Aguadilla, Guayama y Mayaguez.

#### E. Representación Legal

De los 376 personas identificadas, 369 contestaron esta pregunta.

El 55% de las personas identificadas fueron o son representados por la Sociedad para la Asistencia Legal, o por un abogado asignado por el tribunal. Otro 10% no recuerda el tipo de abogado que lo representó. Una persona identificada alegó no tener abogado asignado para su caso.

Esta información confirma lo que ya conocemos, que en Puerto Rico muchas personas no pueden sufragar los costos de honorarios legales para enfrentar un proceso penal. Es altamente probable que estos tampoco puedan contratar un representante legal para procedimientos post-sentencia. En el 2020, no existe alguna organización en Puerto Rico dedicada exclusivamente a proveer ayuda legal a las personas privados de libertad.



#### F. Principales hallazgos de la encuesta

Los hallazgos de esta encuesta recalcan ciertas observaciones que son pertinentes para la discusión de las medidas que deben tomarse para prevenir y mitigar el contagio de COVID-19 en la población privada de libertad.

80%	Reportaron que sufren de alguna condición seria de salud.
69%	Tienen por lo menos una de las condiciones médicas identificadas por el CDC.
22%	De los que reportaron tener condiciones identificadas como de alto riesgo por el CDC, sufren más de una de estas condiciones médicas.
55%	No tienen capacidad económica para contratar un representante legal.
11%	Se encuentran sumariados, es decir, están en prisión sin aún haber sido declarados culpables por delito alguno.

## V. Conclusiones y Recomendaciones

El Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de velar por los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad, y dicha responsabilidad no recae exclusivamente sobre una agencia. Como ha sido esbozado en este informe, esta población se encuentra en una situación de vulnerabilidad ante el riesgo que representa la pandemia del COVID-19. Es por esto que, en adición a las medidas ya tomadas, es necesario que se adopten otras acciones concretas, que permitan descongestionar el sistema carcelario, y aumentar su capacidad para proveer seguridad y protección contra el contagio del COVID, y de esta manera prevenir el riesgo a la vida y salud de las personas bajo su custodia.

Las medidas necesarias ya han sido identificadas, lo que necesitamos es creer en la dignidad humana de todos y todas, y tener la voluntad política para demostrarlo. Las siguientes recomendaciones recogen algunas de las que ya han sido sugeridas por organismos internacionales, expertos y organizaciones locales defensoras de los derechos humanos. También se apoyan en los hallazgos de este informe y en los principios de mayor protección, no discriminación y minimización del daño, primordiales en la interpretación de los derechos humanos, en particular, de las personas privadas de libertad.

Reconocemos que la imposición de las órdenes de acuartelamiento domiciliario como medida de mitigación ha tenido un efecto terrible en el aumento en los casos de violencia de género a nivel internacional.<sup>98</sup> Puerto Rico no es la excepción.<sup>99</sup> Todos los integrantes del sistema de justicia criminal tienen el deber de proteger y tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de toda víctima. Y cada funcionario judicial, tiene el deber de sopesar cada alegación de manera individualizada e imponer las medidas que entienda necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas. Las medidas adelantadas en este informe reconocen el rol protagónico del Estado en su función de velar porque los operadores de justicia ejerzan afirmativamente este deber. Aclaramos que las siguientes recomendaciones no deben interpretarse como una justificación para la excarcelación de personas que claramente representan una amenaza a víctimas de violencia de género y sus familias. Ninguna persona debe temer por su seguridad e integridad en ningún momento, y mucho menos durante este periodo de emergencia.

---

<sup>98</sup> NPR, *Global lockdowns Resulting in "Horrible Surge" in Domestic Violence, UN Warns*. By Scott Newman, April 6, 2020. Available at:

<https://www.npr.org/sections/coronavirus-live-updates/2020/04/06/827908402/global-lockdowns-resulting-in-horrifying-surge-in-domestic-violence-u-n-warns>

<sup>99</sup> Metro Puerto Rico. *Sigue en Aumento la casos de Violencia Doméstica*, 20 de abril 2020. Disponible en:

<https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/04/20/siguen-aumento-los-casos-violencia-domestica.html>

## **DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO Y MATERIALES DE LIMPIEZA:**

Una de las críticas más repetidas de parte de familiares, personas privadas de libertad y hasta de los propios empleados del DCR es la falta de materiales y equipo necesario para atender de manera segura la pandemia. Para el 23 de abril, ya se han confirmado casos de personas privadas de libertad y de empleados del DCR con COVID-19. Muchos de estos demostraron un perfil asintomático, por lo que no demuestran alguna condición usualmente atribuible al virus.

Por ello, es primordial reforzar las medidas de salubridad en las instituciones. Para ello se tiene que proveer a toda persona privada de libertad de equipo necesario como: mascarillas y materiales de higiene para su protección. De igual forma, es crucial que los empleados correccionales no sean admitidos a sus lugares de trabajo sin que tengan el material protector, tanto en guantes, como para cubrirse por lo menos con mascarilla y acceso continuo a jabón, hand sanitizer y productos de limpieza en sus áreas de trabajo. Es igual de importante la limpieza de todas las áreas comunes con la frecuencia que sea necesaria.

Esta medida podría reducir la transmitibilidad y propagación del virus en las instituciones correccionales.

## **REDUCIR LA POBLACIÓN ENCARCELADA:**

Los órganos internacionales de derechos humanos y las más altas autoridades en temas de salud han reconocido la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad. Es por ello que han recomendado que los estados implementen medidas adecuadas para mitigar esta pandemia, entre éstas, la reducción de la población encarceladas. Esta medida ya ha sido implementada en otras jurisdicciones alrededor del mundo y en Estados Unidos.

Dado la agresividad del virus, se ha identificado una serie de condiciones que exponen a una parte de la población encarcelada a un riesgo significativamente mayor. Es por esto, que se recomienda de manera urgente la disminución de la población privada de libertad, priorizando la excarcelación de toda persona con condiciones de riesgo, según identificadas por el CDC.

Otra medida que amerita ser examinada detalladamente es la excarcelación mediante la aceleración del cálculo de las bonificaciones actualmente otorgadas, para quienes sean elegibles. El personal de Corrección debe estar colaborando para identificar a todo confinado/a que sea elegible para la aplicación del crédito correspondiente y ordenar su excarcelación inmediata. Incluso se debe revisar de forma urgente el reglamento interno

de bonificaciones por buena conducta, con el fin de aumentar los días crédito que puedan viabilizar la salida acelerada de quienes cualifiquen.

De igual forma, el Secretario de DCR tiene la autoridad mediante el Reglamento Núm. 8559,<sup>100</sup> el cual le concede discreción y autoridad para permitirle al confinado participar en una serie de programas que permiten la excarcelación del confinado.<sup>101</sup> Este Reglamento se complementa por el Reglamento Núm. 9005,<sup>102</sup> que le concede la autoridad al Secretario a tomar las acciones necesarias durante una emergencia.<sup>103</sup> Para muchos, el Reglamento Núm. 9005 fue diseñado para proveer al Secretario del DCR la autoridad para trasladar miles de confinados a cárceles en los Estados Unidos.<sup>104</sup> Sin embargo, estos reglamentos en conjunto, le conceden al Secretario amplia discreción tomar las acciones que sean necesarias para salvaguardar el derecho a la vida y salud de las personas privadas de libertad.

Muchas personas privadas de libertad en espera de juicio, no han podido salir de prisión porque no tienen los recursos económicos para pagar la fianza que les fue impuesta por el tribunal. Un claro ejemplo lo fue el caso de un joven que fue acusado el 12 de abril por intentar apropiarse de unas panas en el patio de una residencia. En dicho caso, se le impuso una fianza de \$5000, que no pudo pagar y en consecuencia, fue ingresado a la cárcel en Bayamón.<sup>105</sup> Lo recomendable en este momento es activar un mecanismo de emergencia, mediante el cual los tribunales ordenen la excarcelación de toda persona sumariada acusada por un delito menos grave y todo delito grave no violento, para de esta forma reducir aún más la cantidad de personas encarceladas. A su vez, los tribunales pueden solicitarle a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) que revisen todos los casos denegados por razones técnicas y no relacionadas a seguridad, para reducir la cantidad de personas sumariadas.<sup>106</sup>

<sup>100</sup> Reglamento Núm. 8559 del 17 de febrero de 2015, *Reglamento del Programa Integral de Reinserción Comunitaria*. Disponible en:

<http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8559.pdf>

<sup>101</sup> *Id.* Art. VI, Sección 17

<sup>102</sup> Reglamento Núm. 9005 del 11 de enero de 2018, *Reglamento Para Garantizar la Agilidad, Eficiencia y Transparencia en la Gestión Gubernamental*. Disponible en:

<http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9005.pdf>

<sup>103</sup> *Id.* Art. VII, Sec. 3.

<sup>104</sup> Iris Y. Rosario Nieves, *El traslado de confinados y confinadas de Puerto Rico a Estados Unidos como ejemplo de la nuda vida en el estado de excepción*, 87 Rev. Jur. UPR 1221 (2018). Disponible en:

<http://revistajuridica.uprrp.edu/wp-content/uploads/2018/06/04-Traslados-1.pdf>

<sup>105</sup> Noticel, *Encarcelan hombre por supuesto robo de panas*. 12 de abril 2020. Disponible en:

<https://www.noticel.com/policiacas/la-calle/20200412/encarcelan-hombre-por-supuesto-robo-de-panas/>

<sup>106</sup> La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) tiene la tarea de investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer sus recomendaciones a los tribunales, en cuanto a la disponibilidad de decretar la libertad temporal del imputado, en lugar de la imposición de una fianza o inclusive ambas, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de OSAJ, Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio".

Según demuestra la encuesta, existe otro grupo de personas que esperan por su sentencia, algunos con recomendación positiva para cumplir la condena mediante probatoria o algún programa de desvío. La Rama Judicial debe autorizar el uso de mecanismos de videoconferencias u otros, para que estos procesos no continúen paralizados. Sin embargo, recalamos que este proceso debe ser uno que garantice al convicto, acceso a su representante legal, mediante mecanismos que aseguren la confidencialidad de la comunicación. De igual forma se debe garantizar el derecho al juicio público, de tal forma que, tanto los familiares, como las víctimas tengan acceso a este proceso.

Otra medida disponible para reducir la población penal, es la excarcelación mediante la otorgación de libertad bajo palabra. Es necesario atender de manera acelerada los casos que se encuentran bajo evaluación de la Junta de Libertad bajo Palabra. Así mismo, en su evaluación, la Junta de Libertad bajo Palabra debe tomar en cuenta la crisis causada por el COVID-19, como un criterio adicional en favor de la determinación de libertad.

Por último, la Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico, reconoce a la Gobernadora de Puerto Rico la autoridad exclusiva de indultar, conmutar penas, o dejar sin efecto sentencia impuestas. Dicha autoridad no es revisable por alguna otra rama de gobierno, y no tiene limitación alguna. Es esta la herramienta más accesible para aliviar la situación presente en las instituciones correccionales. En ese sentido, la Gobernadora de Puerto Rico tiene herramientas para reducir de manera expedita la cantidad de personas privadas de libertad. Por tanto, le exhortamos que utilice dicha potestad para excarcelar de manera inmediata a las personas con las características identificadas en este Informe.

## **EVITAR EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN PENAL:**

Si bien es cierto que la excarcelación es una medida necesaria para mitigar la propagación del virus, ella tiene que ser complementada con otra que reduzca la cantidad de personas que son procesadas y entran al sistema.

La Policía de Puerto Rico ya está autorizada para citar, en lugar de arrestar, a toda persona que sea sospechosa de haber cometido algún delito no violento. En este momento NO necesitamos mayor hacinamiento en las cárceles y centros de detención. La medida adecuada es CITAR en lugar de ARRESTAR.

Los jueces tienen múltiples mecanismos a su disposición para asegurar la comparecencia de una persona a juicio. Exigir fianza es una medida discriminatoria en sí misma, ya que las personas que no cuentan con los recursos económicos para pagarla son tradicionalmente las que sufren la privación de libertad. En estos momentos, exigir un pago de fianza para evitar un contagio seguro es simplemente cruel.

Por otro lado, actualmente existen personas que están cumpliendo alguna condena mediante medidas alternas a la reclusión, ya sea mediante un programa de desvío o por autorización de la Junta de Libertad bajo Palabra. Todos estos programas requieren que el

participante cumpla con ciertas condiciones y restricciones, entre las más comunes se encuentran: no cometer nuevos delitos, reportar a un oficial de probatoria cualquier interacción que tengan con un oficial del orden público, abstención del uso de sustancias controladas, entre otras. Existen además algunas condiciones como la de comunicarse con su oficial de supervisión, y la de obtener autorización previa antes de realizar cualquier cambio de dirección de residencia, entre muchas otras. Siempre pueden ocurrir circunstancias de incumplimiento con alguna de las condiciones, y esto puede activar un proceso de revocación del programa que resulte en el encarcelamiento del confinado. Ante el estado de emergencia causado por el COVID-19, y las medidas tomadas por el gobierno para atenderlo, se conoce que las circunstancias de vida para todas las personas han cambiado en Puerto Rico. A pesar de ello, se ha reportado, que se siguen expidiendo órdenes de arresto en contra de personas que han incurrido en violaciones técnicas de las condiciones de supervisión, como por ejemplo no haberse comunicado a tiempo con el oficial socio-penal, o mudarse sin haber recibido autorización previa, haber faltado a algún curso de terapia, o haber recaído en el uso de sustancias controladas. Este tipo de violación no conlleva la comisión de un nuevo delito. Recomendamos que en vez de ejercer su discreción para ordenar el arresto de estas personas, los entes supervisores la ejerzan para ordenar la comparecencia del participante mediante citación a la vista final de revocación en una fecha futura.

## **PRUEBAS, MONITOREO Y TRANSPARENCIA:**

*Pruebas.* El reclamo universal de parte de la comunidad médica, ha sido consistente en la necesidad de hacer la mayor cantidad de pruebas del COVID-19 a la población, para entender la gravedad de la pandemia. Durante la semana del 17 al 25 de abril, la cantidad de contagios y personas en cuarentena aumentó significativamente en las facilidades carcelarias. Es por esta única razón que, como medida de prevención el viernes 24 de abril, el DCR informó que haría pruebas serológicas (rápidas) del COVID-19 a todos los privados de libertad, incluyendo a los menores bajo su custodia, así como a empleados y oficiales correccionales.

Sin embargo, no todos están de acuerdo con esta medida. A pesar de reconocer la iniciativa como una buena, el Prof. Daniel Colón-Ramos, Profesor de Neurociencia en la Escuela de Medicina de Yale, y Co-Fundador del grupo colaborativo CienciaPR.org, advierte que las pruebas elegidas para completar esta tarea no son las adecuadas, y recomienda que se realicen pruebas moleculares.<sup>107</sup> El Prof. Colón-Ramos advierte que la prueba serológica “no te dice si tienes el virus. De hecho, sales negativo los primeros días de infección. Da falsa seguridad y no es una prueba diagnóstica.”<sup>108</sup>

<sup>107</sup>Dr. Daniel Colón-Ramos comentarios en Twitter en la cuenta @dancolon del 24 de abril 2020, revisado 27 de abril 2020. Disponible en: <https://twitter.com/dacolon/status/1253872820192530433>

<sup>108</sup> *Id.*

Esta opinión es compartida por la Organización Mundial de la Salud, que el 8 de abril emitió una declaración detallando las razones por las que no recomendaba el uso de pruebas rápidas de detección de antígenos, como tampoco de las pruebas rápidas para la detección del anticuerpo.<sup>109</sup>

Es importante realizar las pruebas correspondientes para identificar y atender a los privados de libertad infectados por COVID-19. Sin embargo, se exhorta a que el Secretario de DCR junto a Physician Correctional, ordene pruebas moleculares para efectivamente identificar a los infectados y proveerles el tratamiento necesario. De lo contrario, estaría utilizando un mecanismo incierto y no confiable para atender la pandemia de salud más letal que se ha enfrentado la humanidad en los pasados 100 años.

*Monitoreo.* El monitoreo de lugares de detención, es la mejor herramienta para asegurar el cumplimiento cabal de las obligaciones del Estado con las personas privadas de libertad. Este trabajo debe ser realizado por órganos calificados, apropiados e independientes, con autoridad para realizar investigaciones periódicas que permitan examinar todos los aspectos de la detención.<sup>110</sup> El monitoreo de las condiciones de detención es necesario en todo momento, y mucho más ahora, ante la situación de emergencia y alta vulnerabilidad en que se encuentra la población penal. Debe tomarse en cuenta que, el hecho de tener un mecanismo independiente de monitoreo “no implica necesariamente que existan problemas serios en los lugares de detención o una falta de confianza general en los funcionarios encargados de los mismos”<sup>111</sup>, sino que “tiene más que ver con someter al escrutinio público la gran diferencia de poder que existe entre la autoridad encargada de la detención y la persona detenida.”<sup>112</sup> El uso de estos mecanismos facilitan la transparencia y rendición de cuentas de las personas encargadas de custodiar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad. Se trata de un asunto de legitimidad y confianza pública en las gestiones de la administración.

Ante la emergencia del COVID-19, se han tomado medidas que añaden aún más distanciamiento entre la población reclusa y sus familiares, e incluso abogados y abogadas. Se han acortado las vías de comunicación con el exterior y la administración ha asumido controles sumamente estrictos sobre la población penal. Estas medidas pueden ser positivas y ayudar a mitigar el contagio del virus, pero también tienen el potencial de generar serias violaciones de derechos humanos.

---

<sup>109</sup> World Health Organization, *Advice on the use of point-of care immunodiagnostic tests for COVID-19*, april 8, 2020. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/commentaries/detail/advice-on-the-use-of-point-of-care-immunodiagnostic-tests-for-covid-19>

<sup>110</sup> APT. *Monitoreo de lugares de Detención, Una Guía Práctica*. Al Prefacio, por el Prof. Theo van Boven, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura (2004) Disponible en:

[https://www.apt.ch/content/files\\_res/Monitoring%20Guide%20SP.pdf](https://www.apt.ch/content/files_res/Monitoring%20Guide%20SP.pdf)

<sup>111</sup> *Id.* a la pág. 25.

<sup>112</sup> *Id.*, a la pág. 26.



Por estas razones, se recomienda la constitución de un órgano de monitoreo especial, que tenga autoridad para realizar visitas sin previo aviso, recabar información, entrevistar empleados de todos los niveles, y tener acceso y comunicación directa y personal con personas privadas de libertad, bajo las medidas de seguridad y protección necesarias. En esta coyuntura particular, con el mandato específico de velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para la prevención y mitigación de contagio del COVID-19, en las cárceles, pero además, para asegurar que no se generen condiciones que generen la violación de derechos fundamentales en este proceso.

El trabajo de monitoreo debe guiarse por los Principios Básicos de la Fiscalización de los Derechos Humanos, según definidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre estos: (1) No causar daño, (2) Ejercer el buen juicio, (3) Respetar las autoridades y el personal encargado, (4) Respetar a las personas privadas de libertad, (5) Tener credibilidad, (6) Respetar la confidencialidad, (7) Respetar la seguridad, (8) Consistencia, (9) Claridad y Precisión, (10) Sensibilidad, (11) Objetividad, (12) Integridad, y (13) Visibilidad.<sup>113</sup>

**Transparencia.** Bajo el marco normativo internacional de derechos humanos, el Estado es el garantizador del derecho a la vida, a la integridad personal, y a la seguridad de toda persona que esté bajo su custodia. Y como corolario, los familiares de las personas privadas de libertad tienen el derecho de recibir información confiable, clara, adecuada y oportuna sobre la condiciones de salud de sus seres queridos.

El DCR tiene la obligación de proveer tanto a las personas privadas de libertad como a sus familiares, toda la información sobre las medidas tomadas durante la pandemia del COVID-19. De igual forma, es además necesario que se identifiquen los mecanismos para que los privados de libertad puedan comunicarse con sus familiares de forma segura. De igual manera se ha reportado la dificultad de los representantes legales en comunicarse con sus clientes encarcelados. De igual manera, el DCR no ha informado ni aparenta tener un plan para establecer un mecanismo que garantice la comunicación entre los privados de libertad y sus respectivos representantes legales mediante teléfono o videoconferencia que garantice la confidencialidad de la comunicación. La falta de este mecanismo, junto a la dificultad de acceder a las instituciones para dialogar con un cliente, podría lacerar el derecho a un representante legal, garantizado por la Constitución,

---

<sup>113</sup> ONU. *Manual de Capacitación para la Fiscalización de los Derechos Humanos. Serie de Capacitación Profesional No. 7. Cap. V. Principios Básicos de la Fiscalización.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001). Disponible en: <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/140997865-ONU-Manual-de-capacion-para-la-fiscalizacion-de-los-derechos-humanos.pdf>

En todo caso, no pudimos identificar en la página cibernética del DCR, ni en los protocolos desarrollados por el DCR un mecanismo concreto que informe la manera en que éste cumplirá con su responsabilidad y donde los familiares y abogados pueden de manera sencilla y transparente indagar sobre las personas privadas de libertad.

Finalmente, se requiere un método transparente por parte de DCR para la publicación de información sobre los contagios. Al momento de este informe, DCR utiliza su portal oficial de internet para proveer información, pero en muchas ocasiones la información no es actualizada por varios días. De igual manera mucha de la información que es publicada por la prensa viene principalmente a través del sindicato de empleados de DCR, o por la corporación médica Physician Correctional en vez de por DCR. Esto crea confusión y no abona a la transparencia necesaria para atender la pandemia que enfrentamos. DCR tiene que proveer información concisa y pronta no sólo mediante comunicados, sino en su portal cibernético creado para ello.

## VII. Tabla de Acrónimos y Definiciones

<b>Acrónimos</b>	
DCR	Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. En este informe también nos referimos a la agencia como: "Departamento de Corrección" o "Corrección".
CDC	"CDC" se refiere al Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, un agencia del gobierno de Estados Unidos que forma parte del Departamento de Salud. Las iniciales "CDC", corresponden al nombre en inglés, "Centers for Disease Control and Prevention".
OMS	Organización Mundial de la Salud
MDC	Metropolitan Detention Center, es el centro de detención por delitos federales, en Puerto Rico.
BOP	Federal Bureau of Prisons, es la agencia federal encargada de la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en cárceles federales. En este informe también nos referimos a esta agencia como "Buró Federal de Prisiones".
ACU	Alianza Correccional Unida, es un grupo sindical que agrupa a oficiales que trabajan para el Departamento de Corrección.
<b>Definición de términos</b>	
Privada de Libertad	Persona que permanece detenida en un centro de detención o prisión, ya sea de manera temporera o por un periodo definido. También se usa el término "confinada o confinado". La persona privada de libertad tiene restringida su libertad de movimiento, pero no pierde sus otros derechos humanos, en este informe nos referimos particularmente a los derechos de salud y seguridad. Los Estados son custodios de todas las personas privadas de libertad, y tienen la responsabilidad de garantizarles todos sus derechos humanos. Existen además, protecciones específicas debidas a las personas privadas de libertad, y están definidas tanto en la legislación interna como en las normas internacionales de derechos humanos. Para más información sobre las normas internacionales aplicables

	<p>véase: el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de las Naciones Unidas, aprobado en 1988. Disponible en:  <a href="https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx">https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx</a></p>
Sumariado/a	<p>Una persona “sumariada” es alguien que está acusada de haber cometido un delito y se encuentra privada de su libertad, sin que se haya dictado todavía una sentencia de culpabilidad en su contra.</p>
Regla 6	<p>La Regla 6 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, requiere la celebración de una vista donde un juez determinará si existe o no, causa probable para arrestar a una persona.</p>
Bonificaciones	<p>La rebaja del término de una sentencia según regulada por estatutos en Puerto Rico. Actualmente se reconocen distintos tipos de bonificaciones.</p>
Pases	<p>Conforme al reglamento correspondiente, un privado de libertad puede obtener autorización para ser excarcelado mediante un pase para el disfrute de algún programa rehabilitatorio, véase el Reglamento Núm. 8559 del 17 de febrero de 2015. Reglamento del Programa Integral de Reinserción Comunitaria</p>
Libertad bajo Palabra	<p>Bajo las leyes de Puerto Rico, las personas privadas de libertad que cualifiquen, pueden solicitar ser liberados antes de la fecha de extinción de la pena de reclusión. La ley impone requisitos y condiciones que el privado de libertad debe cumplir para poder solicitar y obtener libertad condicional. El obtener libertad bajo palabra no extingue la pena, sino que, permite que la persona pueda terminar de cumplir su pena fuera de prisión. Para más información, véase: Ley de la Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada (4 LPRA sec. 1501).</p>
Clemencia Ejecutiva	<p>Es una facultad que tiene al/la Gobernador/a de Puerto Rico para suspender la ejecución de sentencias en casos criminales, conceder indultos, conmutar penas y condonar total o parcialmente multas y confiscaciones por delitos cometidos en violación de las leyes de Puerto Rico. (Constitución de Puerto Rico, Art. IV, Sec.4). Véase en General: <i>Pueblo de Puerto Rico vs. Arlequín Vélez</i>, 2020 TSPR 27 (Sentencia del 9 de marzo de 2020).</p>

<p>Conmutación de Sentencia</p>	<p>La conmutación de la sentencia, es una de las modalidades de clemencia ejecutiva. La conmutación de sentencia no absuelve al infractor del delito por el que fue declarado culpable, sino que tiene el efecto de “sustituir la pena, o el modo de cumplirla, por uno más benévolo.” Una vez conmutada la pena, la persona continúa estando bajo la custodia del Estado, pero cumplirá “su condena de una manera más humanitaria.”                  Cita: <i>Pueblo de Puerto Rico vs. Arlequín Vélez</i>, 2020 TSPR 27 (Sentencia del 9 de marzo de 2020), a la pág 25.</p>
<p>Indulto</p>	<p>El indulto es una facultad del poder ejecutivo (ver arriba, clemencia ejecutiva), y tiene el efecto de absolver al infractor de las consecuencias de los delitos cometidos. El indulto extingue la acción penal, la convicción penal y la pena, “como si nunca hubieran existido.” Los indultos pueden ser totales o condicionales.                  Cita: <i>Pueblo de Puerto Rico vs. Arlequín Vélez</i>, 2020 TSPR 27 (Sentencia del 9 de marzo de 2020), págs. 22-24.</p>